

GUÍA DE SEDES ELECTRÓNICAS

Grupo de Trabajo de Sedes Electrónicas

Noviembre 2009

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	3
1. SEDES ELECTRÓNICAS	5
2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS	18
3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN	24
4. VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD	30
ANEXO 1: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR TODOS LOS DEPARTAMENTOS U ÓRGANOS	34
➤ RANGO ORDEN MINISTERIAL O RESOLUCIÓN	34
➤ ACUERDOS O CONVENIOS	34
➤ OTROS	35
ANEXO 2: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR LOS MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA E INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	36
ANEXO 3: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	37
ANEXO 4: REQUISITOS FUNCIONALES	38
ANEXO 5 : EJEMPLO DE ORDEN DE CREACIÓN DE SEDES	41
ANEXO 6: EJEMPLO DE GUÍA DE INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO RAÍZ	48
ANEXO 7: MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO DE SEDES ELECTRÓNICAS	50

INTRODUCCIÓN

Para concretar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con la Administración por medios electrónicos se crean las Sedes Electrónicas.

Las sedes electrónicas facilitan al ciudadano el acceso a los servicios electrónicos de la administración, le garantizan unos servicios mínimos uniformes, un aspecto homogéneo y una identificación bajo el dominio 'gob.es'.

En las sedes electrónicas figuran claramente los términos de la relación por medios electrónicos con los ciudadanos: identificación, autenticación, accesibilidad, disponibilidad, integridad, veracidad, actualización de la información, contenido mínimo, protección jurídica y responsabilidad entre otros.

En definitiva, al entrar en una sede electrónica el ciudadano:

- Tendrá confianza y seguridad al utilizar sus servicios electrónicos.
- Podrá realizar los trámites 24 x 365 desde cualquier sitio.

Cabe recordar también los principios de la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP):

- Derecho a la protección de los datos de carácter personal.
- No discriminación para los ciudadanos que no utilicen los medios electrónicos.
- Accesibilidad para todos incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
- Neutralidad tecnológica y utilización de estándares abiertos o "de facto".
- Simplificación, transparencia y publicidad de las actuaciones administrativas.
- En su caso el uso de lenguas oficiales.

Así como, el derecho de los ciudadanos a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas.

También hay que tener en cuenta que los puntos de acceso electrónico pertenecientes a la Administración General del Estado (AGE) o sus organismos públicos dependientes o vinculados en los que se desarrollan actualmente comunicaciones con terceros, propias de sede electrónica, deberán adaptarse, en el plazo de **cuatro meses**, a lo dispuesto para las sedes o, en su caso, subsedes, electrónicas en Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en adelante, RD 1671/2009.

El objetivo de esta Guía es doble, por una parte, proponer una serie de recomendaciones para que las sedes electrónicas sean lo más homogéneas posible en cuanto a funcionamiento para facilitar su utilización por parte de los ciudadanos, y por otra parte, facilitar la labor desde el punto de vista técnico y normativo de los responsables de la implantación de las Sedes electrónicas de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de esta.

La Guía se centra en todo lo referente a Sedes (Títulos II y III) del RD 1671/2009. Próximamente, se abordarán los Registros, las Comunicaciones y Notificaciones electrónicas y el resto de contenidos que recoge dicho Real Decreto.

Así en la presente Guía se tratan los siguientes apartados:

1. SEDES ELECTRÓNICAS
2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE LOS CIUDADANOS
3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES Y DE SUS COMUNICACIONES
4. VERIFICACIÓN DE CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD

Cada apartado se divide en dos partes. La primera se presenta a modo de “Preguntas más Frecuentes” con su respuesta incluyendo las citas literales a los artículos del RD 1671/2009 o de la Ley. La segunda se presenta a modo de resumen, como un esquema de pasos a seguir para cumplir con cada punto.

Las citas literales se han incluido en cursiva en recuadros sombreados. Cuando se quiere llamar la atención sobre algún aspecto en particular se ha señalado en un recuadro con el icono de un ojo. Los recuadros con una flecha son definiciones, aclaraciones o recomendaciones.

Al final de la Guía se encuentran una serie de Anexos. Los tres primeros recogen la normativa a desarrollar por todos los Departamentos (Anexo 1), por los Ministerios de Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio conjuntamente (Anexo 2) y por el Ministerio de Presidencia en su calidad de Ministerio horizontal que preside el Consejo Superior de Administración Electrónica (Anexo 3). El Anexo 4 recoge los Requisitos Funcionales desde el punto de vista técnico. El Anexo 5 es un modelo de Orden Ministerial para la creación de una sede electrónica departamental. El Anexo 6 es una guía para la instalación del certificado raíz que se podría publicar en las sedes para informar a los ciudadanos.

La Guía se ha elaborado en el marco del Grupo de Trabajo de Sedes Electrónicas de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica (CSAE), cuyos componentes se relacionan en el Anexo 7 y las colaboraciones especiales de los Ministerios de Economía y Hacienda, Educación, Defensa y de la Unidad de Apoyo de la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica.

Además, para facilitar la implantación de la administración electrónica y dar cumplimiento a lo establecido tanto en La Ley 11/2007 como en el RD 1671/2009, el Ministerio de la Presidencia pone a disposición de todas las administraciones, una serie de servicios horizontales tales como: Plataforma @firma; VALIDE; Port@firmas, Cliente de firma, Visor, Autoridad de Sellado de Tiempo, Notificaciones Electrónicas, Pasarela de pagos, Sistema de Interconexión de Registros, Sustitución de Certificados en papel, Verificación Datos, Comunicación de Cambio de Domicilio que están descritos en <http://www.ctt.map.es/web/cache/bypass/servicios-map>.

1. SEDES ELECTRÓNICAS

- Puntos de acceso electrónico para los ciudadanos
- Dirección electrónica específica
- Lugar de entrada a los servicios y al registro electrónico
- Reglas especiales de responsabilidad
- Requisitos formales de creación
- Requisitos especiales de seguridad
- Principios de accesibilidad y usabilidad
- Contenidos y funcionalidades mínimas obligatorias
- Información, veraz, actualizada y completa

¿Qué es una sede electrónica?

Es un punto electrónico de acceso a aquellos servicios de centros directivos que requieran identificación o autenticación por parte de los ciudadanos o de la administración. La sede estará dotada de condiciones especiales de identificación, seguridad y de responsabilidad, garantizando a su vez una información veraz, actualizada y completa. Además de las características citadas, la sede debe contar con una serie de servicios tales como: medios para la formulación de sugerencias y quejas o registro electrónico, propio o proporcionado por otro organismo, con aplicaciones específicas para el tratamiento de los escritos normalizados de los procedimientos que tramitan dotado de medios de control de tiempo y plazos y servicios de comunicaciones y notificaciones electrónicas. Así mismo las sedes electrónicas deben cumplir los principios de accesibilidad, usabilidad, uso de estándares abiertos, protección de datos personales, confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de ellas.

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.
2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.
3. Cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
4. Las sedes electrónicas dispondrán de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias.
5. La publicación en las sedes electrónicas de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Artículo 10 LAECSP

Las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.

Artículo 6.5 RD 1671/2009

¿Quién puede crear una sede electrónica?

Cualquier administración Pública órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Los órganos de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma crearán sus sedes electrónicas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Real Decreto.

Artículo 3.1 RD 1671/2009

¿Qué responsabilidad conlleva la creación de una sede electrónica?

El establecimiento de una sede electrónica conllevará la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma. El titular de la sede electrónica que contenga un enlace o vínculo a otra cuya responsabilidad corresponda a distinto órgano o Administración Pública no será responsable de la integridad, veracidad ni actualización de esta última.

La sede establecerá los medios necesarios para que el ciudadano conozca si la información o servicio al que accede corresponde a la propia sede o a un punto de acceso que no tiene el carácter de sede o a un tercero

Artículo 7.1 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

En tanto no se aprueben los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, la creación de sedes deberá ir acompañada de un informe en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de las mismas.

Disposición Transitoria cuarta RD 1671/2009



Las sedes no admiten “disclaimers” del tipo de los que se ponen a veces en las Oficinas Virtuales.

¿Cómo se crea una sede electrónica?

Mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado

- 1. Las direcciones electrónicas de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.*
- 2. La sede electrónica tendrá accesible su instrumento de creación, directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.*

Artículo 5.1 y 5.2 RD 1671/2009

Como se verá más adelante también se pueden crear mediante convenio en el caso de sedes compartidas.



Modelo de Creación sedes electrónicas y subsedes (Anexo 5)

¿Cuál es el contenido mínimo del instrumento legal de creación de sede electrónica (Orden Ministerial o Resolución)?

- a) Ámbito de aplicación de la sede, que podrá ser la totalidad del Ministerio u Organismo Público, o uno o varios de sus órganos con rango, al menos, de Dirección General.*
- b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.*
- c) Identificación de su titular, así como del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.*
- d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.*
- e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.*
- f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.*

Artículo 3.2 RD 1671/2009

- a) Ámbito de aplicación de la sede, que podrá ser la totalidad del Ministerio u Organismo Público, o uno o varios de sus órganos con rango, al menos, de Dirección General.



El ámbito mínimo de la sede será desde Ministerio a órgano u organismo con rango de Dirección General

- b) Identificación de la dirección electrónica de referencia de la sede.

Las direcciones electrónicas de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma que tengan la condición de sedes electrónicas deberán hacerlo constar de forma visible e inequívoca.

Artículo 5.1 RD 1671/2009

Para facilitar su identificación, las sedes electrónicas seguirán las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional de la Administración General del Estado y su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio de tercer nivel “.gob.es”.

Artículo 17.2 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

Se considera conveniente utilizar la palabra "sede", en primer lugar, para dar una mayor confianza a los ciudadanos, en segundo lugar, para mostrar una imagen más normalizada de las sedes electrónicas y, por último, para que los motores de búsqueda muestren en los primeros lugares las sedes electrónicas al buscar por la palabra 'sede', ya que la indexación de las URLs es una de las estrategias que usan los algoritmos de los motores de búsqueda.

 **sede.aaaa.gob.es, donde aaaa se sustituirá por el nombre del ministerio u organismo.**

 **Para dispositivos móviles se utilizará la misma URL**

Si se trata de organismos muy conocidos por los ciudadanos y siempre que no coincida con la denominación del portal, se puede utilizar la denominación actual con '.gob.es'

Sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, en el artículo 17.2, las direcciones electrónicas actualmente existentes de los organismos públicos que gocen de un alto nivel de conocimiento público, podrán ser mantenidas con la misma identificación electrónica.

Disposición Adicional cuarta RD 1671/2009

 **En este caso podría ser:**
organismo.gob.es

No obstante, para una mayor normalización siempre se podría redireccionar automáticamente desde una URL a otra, para lo cual habrá que registrar los dos dominios: ***organismo.gob.es*** y ***sede.organismo.gob.es***

En cuanto a la utilización de:

https://www.sede.ejemplo.gob.es
http://www.sede.ejemplo.gob.es
https://sede.ejemplo.gob.es
http://sede.ejemplo.gob.es

dependerá de la configuración de los servidores.

Cada Ministerio gestionará la obtención de sus Dominios.



Cuando mediante un enlace se remita desde una sede a un portal, sería conveniente al activar el enlace mostrar un aviso indicando que se sale de la sede.

- c) Identificación del titular de la sede (que será el cargo: ministro, subsecretario, director general, etc.) así como del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.

Las condiciones de identificación de las sedes electrónicas y de seguridad de sus comunicaciones se regirán por lo dispuesto en el Título tercero del presente Real Decreto, y en el Título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, de 13 de diciembre, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Artículo 5.3 RD 1671/2009

En el caso de que haya distintos responsables, se recomienda especificar los cargos de:

- el responsable de la gestión tecnológica de la sede
- el o los responsables de los procedimientos y servicios gestionados a través de la sede
- el responsable de los contenidos comunes y el o los responsables de los contenidos específicos.

- d) Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede, con expresión, en su caso, de los teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse a los mismos.

1. SEDES ELECTRÓNICAS

Canales de acceso:



- Oficinas de atención presencial
- Puntos de acceso electrónico (sedes)
- Servicios de atención telefónica
- Otros

1. Las Administraciones Públicas deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada.

2. La Administración General del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

- a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación. En particular se creará un Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos puedan, en sus relaciones con la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles. Este Punto de acceso general contendrá la relación de servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.
- c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 8 LAECSP

- e) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- f) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.



Los ciudadanos deben saber claramente que se encuentran dentro de una sede.

¿Se pueden crear sedes compartidas? ¿Cómo?

Sí, mediante Orden del Ministro de la Presidencia a propuesta de los Ministros interesados, cuando afecte a varios Departamentos ministeriales, o mediante convenio de colaboración cuando afecte a organismos públicos o cuando intervengan administraciones autonómicas o locales.

Debe aceptarse como posible la adhesión de un organismo a una sede preexistente (sin creación de nueva sede), debiendo precisar el convenio las responsabilidades específicas asumidas por el organismo, distintas a las reguladas en relación con la sede a la que se adhiere.

También se podrán crear sedes compartidas mediante Orden del Ministro de la Presidencia a propuesta de los Ministros interesados, cuando afecte a varios Departamentos ministeriales, o mediante convenio de colaboración cuando afecte a organismos públicos o cuando intervengan administraciones autonómicas o locales, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado. Los Convenios de colaboración podrán asimismo determinar la incorporación de un órgano u organismo a una sede preexistente.

Artículo 3.3 RD 1671/2009

Los órganos u organismos públicos titulares de las sedes electrónicas compartidas previstas en el artículo 3.3 del presente Real Decreto, responderán, en todo caso, por sus contenidos propios y solidariamente por los contenidos comunes.

Artículo 7.2 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

¿Qué hay que incluir en la sede electrónica?

Todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos en el sentido del Artículo 13 de la LAECSP, es decir, mediante DNI electrónico, firma electrónica avanzada o utilización de claves concertadas.

Se realizarán a través de sedes electrónicas todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.

Artículo 4.1 RD 1671/2009.



No es lo mismo la Sede electrónica que la Oficina virtual.

No es lo mismo la Sede electrónica que el Portal.

Las sedes electrónicas están reguladas y normalizadas, por lo que requieren compromisos, responsabilidades y requisitos que no se exigen para las Oficinas virtuales, si bien éstas deberían evolucionar a Sedes.

El concepto de "oficina virtual" debería desaparecer de los portales de la AGE, para evitar confusión a los ciudadanos. Los servicios que actualmente están en las oficinas virtuales deberán estar o bien en el Portal o bien en la Sede.

*Los puntos de acceso electrónico pertenecientes a la Administración General del Estado o sus organismos públicos dependientes o vinculados en los que se desarrollan actualmente comunicaciones con terceros, propias de sede electrónica, deberán adaptarse, en el **plazo de cuatro meses**, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, a lo dispuesto en el mismo para las sedes o, en su caso, subsedes, electrónicas, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones transitorias primera y segunda de este real decreto y en la disposición final tercera.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*

Disposición final cuarta RD 1671/2009

En general, los portales actuales no cumplen las condiciones para ser sedes. De hecho son conceptualmente distintos, sede es un sitio seguro donde realizar los trámites electrónicos, mientras que el Portal tiene contenidos informativos, campañas e incluso servicios que no requieren autenticación.

Los sistemas de información que soporten las sedes electrónicas deberán garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones que manejan. El Esquema Nacional de Interoperabilidad y el Esquema Nacional de Seguridad establecerán las previsiones necesarias para ello.

Artículo 5.4 RD 1671/2009.

En tanto no se aprueben los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad, la creación de sedes deberá ir acompañada de un informe en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de las mismas.

Disposición transitoria cuarta RD 1671/2009.

¿Cuál es el contenido mínimo de la sede electrónica?

- a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
- c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en este real decreto, sean admitidos o utilizados en la sede.
- f) Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, incluyendo un enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 6.1 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

¿Qué servicios contiene una sede electrónica?

- a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
- b) Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.
- c) Relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
- d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
- f) En su caso, publicación de los diarios o boletines.
- g) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
- h) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarquen la sede.
- i) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 6.2 RD 1671/2009



La formulación de quejas y sugerencias se implementará como un servicio de la Sede. Este servicio será independiente de otros buzones de contacto existentes en los portales.

El servicio de sugerencias y quejas será específico de la sede y figurará en la carta de servicios.

Al ser un servicio de la sede, las sugerencias y quejas, requerirán identificación o autenticación por parte de los ciudadanos. La existencia de este servicio no impide que además se habilite en la sede un enlace del tipo de "Ayúdenos a mejorar esta página", este enlace no conllevaría la identificación de los ciudadanos, ya que su finalidad sería para comunicar cualquier problema técnico o mejora, sin ninguna implicación legal.

El calendario de días hábiles, la fecha y la hora deberán figurar en la sede. Los sellos o marcas de tiempo, que acrediten la fecha de adopción de los actos y documentos que se emitan, deberán indicar la fecha y la hora y en general todos los procesos relacionados con el registro electrónico, las comunicaciones o las notificaciones.

Los registros electrónicos se registrarán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

Artículo 26 LAECSP

¿Qué hay que hacer para incluir nuevos servicios en la sede?

En el caso de incorporación de nuevos servicios, baja o modificación de servicios de la sede, habrá que actualizar la publicación en sede de la relación de sus servicios.

Además en la Orden de creación del Registro Electrónico se recogerá como Anexo la relación de procedimientos y trámites administrativos que se admiten en el Registro. Dicha Orden se completa con las Resoluciones de los titulares de esos procedimientos o servicios aprobando los formularios electrónicos de los mismos. El Anexo de la Orden del Registro se podría modificar mediante Resolución de la Subsecretaría, para no tener que modificar las Ordenes Ministeriales y así dinamizar los cambios. Todas estas normas deben publicarse en el BOE y enlazarse o publicarse también en la sede, cubriendo así la garantía de publicidad necesaria. Además las altas, bajas o modificaciones de servicios en la sede que se den por la vía legal habrá que efectuarlas también en el Sistema de Información Administrativa, SIA.

¿Hay que incluir otros servicios en la sede electrónica?

Todas las cuestiones relacionadas con los registros electrónicos, quedarán reguladas en las normas de creación del registro electrónico, no obstante conviene tener en cuenta a este respecto algunas cuestiones que se recogen a continuación.

Los órganos titulares responsables de la sede podrán además incluir en la misma otros servicios o contenidos, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en este Real Decreto.

Artículo 6.3 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

Todos los Departamentos Ministeriales de la Administración General del Estado, así como sus organismos públicos, deberán disponer de un servicio de registro electrónico, propio o proporcionado por otro órgano u organismo, para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a los procedimientos y actuaciones de su competencia.

Artículo 26 RD 1671/2009

*Las disposiciones de creación de registros electrónicos se publicaran en el Diario Oficial correspondiente y su texto integro deberá estar disponible para consulta en **la sede electrónica de acceso al registro**.*

Artículo 25 LAECSP

Si hay registro electrónico, se accederá a él desde una sede. Puede haber sedes sin registro electrónico, pero, normalmente, si en una sede hay servicios electrónicos esto implicará recepción y remisión de documentos a través, claro está, de un registro electrónico.

Los registros telemáticos existentes a la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, afectados por el apartado 2 de la disposición transitoria única de la citada ley, ajustarán su funcionamiento a lo establecido en este real decreto dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

La adaptación a lo dispuesto en el presente real decreto se realizará mediante orden ministerial o, en su caso, resolución del titular del correspondiente organismo público, por la que se explicita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.

Disposición final tercera RD 1671/2009

Como se ha indicado anteriormente, se recomienda presentar la fecha y la hora en la sede como un servicio de la sede. Siempre estará visible una opción del tipo: "Consulte la fecha y hora oficial de la sede", dicho servicio tomará la fecha y hora del Real Observatorio de la Armada.



Informar al ciudadano que, para cualquier trámite, la fecha y hora de la sede es la que tendrá validez legal y no la del equipo desde el cual se realice el trámite.

Informar al ciudadano que la fecha y hora oficial de la sede que se tendrá en cuenta a efectos de cómputo de plazos será la de finalización del trámite, cuando el ciudadano firme la solicitud, formulario o documento correspondiente.

Pendiente de incorporar texto recomendado.

En la construcción de las sedes, si fuera necesario para cumplir los plazos, se recomienda empezar por el contenido obligatorio y por los servicios o procedimientos que cumplan los requisitos de las sedes y que sean de mayor impacto en cuanto a su utilización por los ciudadanos. Se podrán utilizar aplicaciones de soporte o formularios genéricos, que posteriormente se irán sustituyendo por los específicos.

¿Qué otras informaciones hay que publicar en la sede?

*La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que **se publicará** en la sede electrónica correspondiente*

Artículo 19.1 RD 1671/2009

*La aplicación de los sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas, requerirá una orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que **se publicará** en la sede electrónica correspondiente. Dicha orden o resolución del titular del organismo público, además de describir el funcionamiento del sistema, deberá contener de forma inequívoca:*

- a) Actuaciones automatizadas a las que es de aplicación el sistema.*
- b) Órganos responsables de la aplicación del sistema.*
- c) Disposiciones que resultan de aplicación a la actuación.*
- d) Indicación de los mecanismos utilizados para la generación del código.*
- e) Sede electrónica a la que pueden acceder los interesados para la verificación del contenido de la actuación o documento.*
- f) Plazo de disponibilidad del sistema de verificación respecto a los documentos autorizados mediante este sistema.*

Artículo 20.3 RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

*La política de firma electrónica y certificados será aprobada por el Consejo Superior de Administración Electrónica. Mediante resolución del Secretario de Estado para la Función Pública **se publicará** en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de aprobación de la política de firma electrónica y certificados extractado, y de forma íntegra en la sede del Punto de acceso general de la Administración General del Estado. Artículo 24.3 RD 1671/2009*

- 1. La obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes, en los supuestos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá establecerse mediante orden ministerial. Esta obligación puede comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen.*
- 2. En la norma que establezca dicha obligación se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados. Dicha orden **deberá ser publicada** en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del órgano u organismo público de que se trate.*
- 3. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.*

Artículo 32 RD 1671/2009

¿Qué es una sede derivada o subsede?

Si se utiliza el símil de la sede como oficina pública, las subsedes serían departamentos o ventanillas diferenciadas dentro de dicha oficina, con posible acceso tanto interiormente desde la sede como directo desde el exterior del edificio.

Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de una sede electrónica.



Para crear Subsedes no es preciso instrumento legal, se crean en la misma Orden Ministerial que las Sedes

¿Qué características tiene una subsede?

Deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo y cumplirán los mismos requisitos que la sede principal.

Su ámbito de aplicación comprenderá órgano u órganos con rango, al menos, de Subdirección General.

No será necesario recoger en la subsede la información y los servicios cuando ya figuren en la sede de la que se deriva.

Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de una sede electrónica. Las sedes electrónicas derivadas, o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo.

Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónica principales, salvo en lo relativo a la publicación de la Orden o Resolución por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependen. Su ámbito de aplicación comprenderá órgano u órganos con rango, al menos, de Subdirección General.

Artículo 4.2 RD 1671/2009.

Las Subsedes pueden tener su propia dirección URL que se redireccione a la URL de la sede principal o bien ser accesibles a través de la sede principal. Habrá que asegurarse de la accesibilidad en el redireccionamiento. En todo caso su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio “.gob.es”.

Aunque se trate de una subsede se utilizará la palabra ‘sede’ en la URL. La diferencia entre sede y subsede es una cuestión técnica y a los ciudadanos les puede resultar más comprensible ya que las subsedes tienen las mismas obligaciones que las sedes.



El ámbito mínimo de la subsede será el de Subdirección General.

Las Subsedes “heredan” los servicios comunes que estén disponibles en su sede, como por ejemplo, la formulación de sugerencias y quejas, fecha y hora oficial o registro electrónico.

1. SEDES ELECTRÓNICAS

No será necesario recoger en las subseles la información y los servicios a que se refieren los apartados anteriores cuando ya figuren en la sede de la que aquéllas derivan.

Artículo 6.4 RD 1671/2009.



Se recomienda crear una sede principal del departamento con subseles por razones de eficacia y eficiencia.

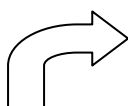
¿Se puede acceder a las sedes desde el portal del Departamento?

Sí, se puede acceder a las sedes tanto desde los portales departamentales como desde portales temáticos, incluso sería posible que desde el portal de un Ministerio se acceda a varias sedes electrónicas.

Se recomienda poner un enlace a la sede en el menú principal de la página de entrada al portal. Si el portal departamental se dispone de un "mapa de la web", se recomienda incluir también en él un enlace a la Sede.



No se podrá acceder directamente a las aplicaciones que soportan los servicios electrónicos desde portales de la administración. Habrá que hacerlo a través de la sede.



El logo de la sede que aparece en la imagen es a modo de ejemplo, el logo definitivo se encuentra en elaboración por el Ministerio de la Presidencia

¿Existe un directorio de sedes electrónicas?

1. El Ministerio de la Presidencia gestionará un directorio de sedes electrónicas de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, que será público y accesible desde el punto de acceso general al que se refiere el artículo 9 de este Real Decreto.
2. En dicho directorio se publicarán las sedes con expresión de su denominación, ámbito de aplicación, titular y la dirección electrónica de las mismas.

Artículo 8 RD 1671/2009

En el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, el Ministerio de la Presidencia publicará en su sede electrónica el Directorio de sedes electrónicas a que se refiere el artículo 8.

Disposición Adicional tercera RD 1671/2009

1. SEDES ELECTRÓNICAS

¿Dispone el ciudadano de algún punto de acceso general a todas las Sedes?

1. El Punto de acceso general de la Administración General del Estado contendrá la sede electrónica que, en este ámbito, facilita el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. También podrá proporcionar acceso a servicios o informaciones correspondientes a otras Administraciones públicas, mediante la celebración de los correspondientes Convenios.
2. El acceso se organizará atendiendo a distintos criterios que permitan a los ciudadanos identificar de forma fácil e intuitiva los servicios a los que deseen acceder
3. El Punto de acceso general será gestionado por el Ministerio de la Presidencia, con la participación de todos los Ministerios y, en su caso, de los organismos públicos dotados por la Ley de un régimen especial de independencia, para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en éste.
4. El Punto de acceso general podrá incluir servicios adicionales, así como distribuir la información sobre el acceso electrónico a los servicios públicos de manera que pueda ser utilizada por otros departamentos ministeriales, Administraciones o por el sector privado.

Artículo 9 RD 1671/2009

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, el Ministro de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para la constitución del punto de acceso general de la Administración General del Estado regulado en el artículo 9.

Disposición final segunda RD 1671/2009



El Punto de Acceso General (www.060.es) se facilitará a través de su sede, el acceso a los servicios electrónicos de la AGE y sus organismos. Si se facilita el acceso a servicios electrónicos de otras administraciones habrá que firmar el convenio correspondiente.

El directorio de sedes electrónicas de la AGE residirá en la sede del Punto de Acceso General (<https://sede.060.gob.es>).



Todos los Ministerios y, en su caso, los organismos públicos dotados por la Ley de un régimen especial de independencia, participarán para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos publicados en el Punto de Acceso General a través del Sistema de Información Administrativa (SIA).

Para facilitar el acceso de los ciudadanos desde una sede a otras sedes electrónicas de la Administración General del Estado, se recomienda poner un enlace a la sede del Punto de Acceso General (<https://sede.060.gob.es>) en la zona de la página reservada a enlaces externos. Como ya se ha indicado, la sede del Punto de Acceso General, contendrá el Directorio de sedes de la AGE.



Los logos utilizados en esta imagen son a modo de ejemplo, los logos definitivos se encuentran en elaboración por el Ministerio de la Presidencia

1. SEDES ELECTRÓNICAS

En el caso el enlace a la sede del Punto de Acceso General podría implementarse mediante un “banner” ya que desde cualquier Sede, se redireccionará al mismo sitio. En todo caso se velará por la accesibilidad de este tipo de enlaces.



ANEXO 4 Requisitos funcionales de las sedes electrónicas

1. SEDES ELECTRÓNICAS

Pasos para la creación de sedes electrónicas

1. Estudio de los portales con servicios electrónicos existentes en el Departamento u organismo y propuesta de esquema organizativo de los mismos en sedes y, en su caso subsedes del Departamento.
2. Propuesta, en su caso, de la eventual pertenencia a sedes compartidas con otros Departamento ministeriales.
3. Identificación de nombres de dominio "gob.es" a reservar para su uso por las sedes o subsedes del Departamento (Artículo 17.2 RD 1671/2009).
4. Identificación de los titulares de las sedes y de los órganos encargados de su gestión y de los servicios que se incluyan.
5. Preparación de la Orden Ministerial, Resolución o Convenio de Creación de Sedes y Subsedes (Artículo 3.2 RD 1671/2009).
 - Ámbito de aplicación de la sede
 - Identificación de la dirección electrónica de la sede.
 - Identificación del titular, del órgano de gestión y de los servicios
 - Identificación de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede
 - Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
 - Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad.
6. Propuesta al Ministerio de la Presidencia, en su caso, para la creación de Sedes compartidas entre dos o más Departamentos o bien Realización de los Convenios de colaboración pertinentes, cuando se trate de organismos públicos o intervengan administraciones autonómicas o locales. También se realizarán convenios de colaboración para determinar la incorporación de un órgano u organismo a una sede preexistente. (Artículo 3.3 RD 1671/2009)
7. Colaboración con el Ministerio de la Presidencia para garantizar la completa y exacta incorporación de la información y accesos a publicar en el Directorio de Sedes Electrónicas que será público y accesible desde la sede del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado. (Artículo 9.3 RD 1671/2009), facilitando en su caso:
 - SEDE
 - DENOMINACIÓN
 - ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - TITULAR (cargo)
 - DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
8. Identificar los servicios a incluir en la Sede, teniendo en cuenta a nivel general las siguientes características:
 - Ser de la competencia del Ministerio u Organismo y figurar, en su caso, en la carta de servicios.
 - Requerir la autenticación de la Administración Pública o de los ciudadanos por medios electrónicos.
 - Aplicación del Esquema Nacional de Seguridad para la preservación de los derechos relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal.
 - Respeto a los principios de accesibilidad y usabilidad.
 - Uso de estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de

1. SEDES ELECTRÓNICAS

- uso generalizado por los ciudadanos.
- Uso de las lenguas oficiales del Estado.
- Integridad, veracidad y actualización de la información relativa a los servicios
- Simplificación de los procedimientos, procesos o servicios.
- Tramitación de procedimientos por medios electrónicos.
- Sistemas electrónicos de acceso a los servicios, documentos y formularios electrónicos y de los medios para verificar la autenticidad de los mismos.
- Medios de control de tiempo y plazos asociados al registro electrónico.
- Sistemas de acceso restringido para el seguimiento de un expediente.
- Sistema de notificaciones electrónicas.

9. Implementación de la sede con las **características y servicios previstos**. Plazo 4 meses a partir de la publicación del RD 1671/2009.
10. Creación y gestión del "Punto de acceso general de la AGE", a realizar por el Ministerio de la Presidencia. Plazo 3 meses a partir de la publicación del RD 1671/2009 (Artículo 9 RD 1671/2009).
 - Acceso a los servicios, procedimientos e informaciones accesibles de la AGE y sus organismos. Para la gobernanza de estos accesos se utilizará el Sistema de Información Administrativa (SIA).
 - Acceso a los servicios e informaciones de otras Administraciones Públicas, previo el correspondiente convenio.
 - Acceso por distintos criterios para su identificación fácil e intuitiva.
 - Otros servicios adicionales así como informaciones sobre el acceso electrónico a los servicios públicos que puedan ser utilizadas por otros departamentos, otras administraciones o por el sector privado.
11. Gestión del directorio de sedes electrónicas, a realizar por el Ministerio de la Presidencia. Plazo 6 meses a partir de la publicación del RD 1671/2009 (Artículo 8 y disposición adicional tercera RD 1671/2009). Se hará constar:
 - a) Denominación sede
 - b) Ámbito aplicación
 - c) Titular
 - d) Dirección electrónica
12. Implementar el acceso a los servicios desde el Directorio de Sedes Electrónicas o desde un enlace externo. Los enlaces externos no se realizarán directamente al servicio sino a través de una página anterior al mismo, que permita al ciudadano saber que se encuentra en una sede electrónica, lo que ello conlleva y, en su caso, la facilite la autenticación del ciudadano.
13. Informe en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, disponibilidad e integridad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la sede, en tanto que no se produzca la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad (Disposición transitoria cuarta RD 1671/2009).
14. Adaptar, en su caso, a la imagen institucional de Sede que se determine.
15. Adaptar los nombres de dominio.

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

- Los ciudadanos podrán identificarse ellos mismos en las sedes electrónicas mediante:
 - DNI electrónico
 - Sistemas de firma electrónica basados en certificados electrónicos reconocidos y admitidos por las Administraciones Públicas
 - Claves concertadas, aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos.
- Los ciudadanos también podrán estar representados ante la administración por representantes habilitados o apoderados.
- Además los ciudadanos podrán identificarse en las sedes por funcionario público dotado de un sistema de firma admitido.

Los ciudadanos accederán a la página de inicio de las Sedes sin necesidad de identificación, pero siempre se exigirá la autenticación del usuario para acceder a los trámites electrónicos. Hay que tener en cuenta que el acceso a los trámites de la sede puede ser desde la página principal de la misma, desde un enlace directo a algún servicio desde los favoritos o bien desde un motor de búsqueda.

Se podrá optar entre que el ciudadano se identifique o autentique una sola vez, y que esto sirva para cualquier servicio de la sede, o bien para cada servicio independientemente, ya que el sistema de firma electrónica puede ser distinto para cada servicio (ver también apartados sobre los certificados de sede).



Si se opta porque el ciudadano se identifique o autentique solamente una vez al entrar en la sede, se permitirá al menos la entrada a la página principal de la sede sin identificación para que el ciudadano pueda conocer su contenido y características.

Cuando el ciudadano aporte datos personales al realizar un trámite electrónico, se aconseja informar a los ciudadanos sobre la política de privacidad de la sede, bien en la página principal de la sede o con un enlace a una página en la que figuren todos los términos relativos a la política de privacidad de la sede, los cuales se basarán en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

¿Qué sistemas de firma electrónica podrán utilizar los ciudadanos?

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.*
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.*
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.*

Artículo 13.2 LAECSP

- 1. Las personas físicas podrán utilizar para relacionarse electrónicamente con la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada admitidos, a los que se refiere el artículo 13.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio.*
- 2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona jurídica o de entidades sin personalidad jurídica para todos aquellos procedimientos y actuaciones de la Administración General del Estado para los que se admitan.*
- 3. En caso de no admisión, la sede electrónica correspondiente deberá facilitar sistemas alternativos que permitan a las personas jurídicas y a las entidades sin personalidad jurídica el ejercicio de su derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración General del Estado.*

Artículo 10 RD 1671/2009.

¿Se podrá utilizar otro sistema de firma electrónica?

- 1. La admisión de otros sistemas de firma electrónica a la que se refiere el artículo 13.2.c de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberán aprobarse mediante Orden ministerial, o Resolución del titular en el caso de los*

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

organismos públicos, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.

2. Cuando el sistema se refiera a la totalidad de la Administración General del Estado, se requerirá acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.
3. El acto de aprobación contendrá la denominación y descripción general del sistema de identificación, órgano u organismo público responsable de su aplicación y garantías de su funcionamiento, y será publicado en las sedes electrónicas que sean de aplicación, donde se informará de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

Artículo 11 RD 1671/2009.

¿Qué implicaciones tiene el uso de la firma por parte de los ciudadanos?

1 El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación que le sea aplicable.

2 El uso por los ciudadanos de sistemas de firma electrónica implicará que los órganos de la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes pueden tratar los datos personales consignados, a los efectos de la verificación de la firma.

Artículo 12 RD 1671/2009.



Los datos personales de los sistemas de firma electrónica usados por los ciudadanos podrán ser utilizados para su verificación con @Firma.

¿Se puede obligar a los ciudadanos a relacionarse con las administraciones exclusivamente por medios electrónicos?

Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Artículo 27.6 LAECSP

1. La obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes, en los supuestos previstos en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá establecerse mediante orden ministerial. Esta obligación puede comprender, en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen.

2. En la norma que establezca dicha obligación se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados. Dicha orden deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del órgano u organismo público de que se trate.

3. Si existe la obligación de comunicación a través de medios electrónicos y no se utilizan dichos medios, el órgano administrativo competente requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 32 RD 1671/2009



Deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica del órgano u organismo público de que se trate, la Orden Ministerial sobre la obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la Administración General del Estado o sus organismos y en su caso, la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen

¿Pueden los ciudadanos estar representados por terceros ante la administración?

Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Artículo 23 LAECSP

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados.

Artículo 13.1 RD 1671/2009.

¿Cómo se formaliza la habilitación?

2. La habilitación requerirá la firma previa de un convenio entre el Ministerio u organismo público competente y la corporación, asociación o institución interesada. El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites objeto de la habilitación, y las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio, como a las personas físicas o jurídicas habilitadas.

Se determinará en cada caso, mediante Orden ministerial del Departamento titular de la gestión, los requisitos y condiciones para suscribir los convenios a que se refiere el presente apartado. Dicha Orden deberá garantizar en todo caso el respeto a los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en la definición de las condiciones para la habilitación.

3. Los convenios de habilitación surtirán efectos tanto en relación con la corporación, asociación o institución firmante como con las personas, físicas o jurídicas, que tengan la condición de colegiados, asociados o miembros de aquéllas. Para hacer efectiva la habilitación, éstas últimas deberán suscribir un documento individualizado de adhesión que recoja expresamente la aceptación de su contenido íntegro.

4. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las corporaciones, asociaciones o instituciones firmantes del convenio supondrá su resolución y la de las habilitaciones basadas en el mismo, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia de la entidad interesada.

El incumplimiento por parte de una persona firmante del documento individualizado de adhesión supondrá su exclusión del convenio con el procedimiento y garantías previstos en el párrafo anterior.

En ambos casos se entenderá sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Artículo 13.2, 3, 4 RD 1671/2009.

¿Qué régimen de representación conlleva la habilitación?

1. Las personas o entidades habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación.

2. La Administración podrá requerir en cualquier momento a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten, siendo válida la otorgada a través de los documentos normalizados que apruebe la Administración para cada procedimiento.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

3. La habilitación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

4. La representación habilitada sólo permite la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.

Artículo 14 RD 1671/2009.



La habilitación es válida sólo para los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación de la Administración en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

¿Pueden los ciudadanos dar poderes a terceros para actuar electrónicamente ante la Administración?

1. A los efectos exclusivos de la actuación electrónica ante la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes y sin carácter de registro público, se crea, en su ámbito, el registro electrónico de apoderamientos. En él, se podrán hacer constar las representaciones que los interesados otorguen a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la Administración General del Estado y/o sus organismos públicos vinculados o dependientes.
2. El Ministerio de la Presidencia creará los ficheros de datos personales necesarios y gestionará dicho registro, que deberá coordinarse con cualquier otro similar existente de ámbito más limitado en la Administración General del Estado.
3. El registro de apoderamientos permitirá a los Ministerios y a los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado que se suscriban al mismo, comprobar la representación que ostentan quienes actúen electrónicamente ante ellos en nombre de terceros.
4. Cada Departamento Ministerial y organismo público determinará los trámites y actuaciones de su competencia para los que sea válida la representación incorporada al registro de apoderamientos. Además, caso de entender que hay falta o insuficiencia de la representación formalmente incorporada al registro de apoderamientos podrá requerir al interesado la correspondiente subsanación en los términos del artículo 32.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación.
5. A efectos de su incorporación al registro electrónico de apoderamientos y demás aspectos relativos a su funcionamiento, mediante Orden del Ministro de la Presidencia se concretará el régimen de otorgamiento de los apoderamientos, sus formas de acreditación, ámbito de aplicación y revocación de los poderes, así como la forma y lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

Artículo 15 RD 1671/2009.

El Ministerio de la Presidencia gestionará el registro de apoderamientos que no tiene carácter de registro público, al objeto de que los Ministerios y Organismos puedan suscribirse a él y comprobar la representación que ostenten quienes actúen electrónicamente ante ellos en nombre de terceros. Los Ministerios y organismos que se suscriban, determinarán los trámites y actuaciones de su competencia para los que sea válida cada representación.

¿Pueden los ciudadanos identificarse y autenticarse por funcionario público?

Para llevar a cabo la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en los servicios y procedimientos para los que así se establezca, y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que aquéllos carezcan, se requerirá que el funcionario público habilitado esté dotado de un sistema de firma electrónica admitido por el órgano u organismo público destinatario de la actuación para la que se ha de realizar la identificación o autenticación. El ciudadano, por su parte, habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 16.1 RD 1671/2009.

La autenticación por funcionario no tendrá carácter general sino sólo para los servicios y procedimientos para los que así establezca el órgano competente en su tramitación.

Mediante Orden del Ministro de la Presidencia se regulará el funcionamiento del registro de funcionarios habilitados y el alcance de la habilitación. El Ministerio de la Presidencia mantendrá actualizado un registro de los funcionarios habilitados en la Administración General del Estado y sus organismos públicos para la identificación y autenticación regulada en este artículo. Mediante Convenios con otras Administraciones se podrá extender el ámbito de la habilitación.

Esta habilitación para toda la AGE es compatible con que los Ministerios y organismos habiliten a algunos de sus funcionarios para identificar y autenticar a los ciudadanos ante dicho Ministerio u Organismo.

Adicionalmente, los Departamentos Ministeriales y organismos públicos podrán habilitar funcionarios públicos en ellos destinados para identificar y autenticar a ciudadanos ante dicho Departamento Ministerial u organismo público.

Artículo 16.4 RD 1671/2009.

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

Pasos para la identificación y autenticación de los ciudadanos en las sedes.

- 1.** Sobre los otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos (Artículo 11 RD 1671/2009 y Artículo 13.2c de la LAECSP).
 - 1.1** Acuerdo de Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio para la admisión de otros sistemas de firma electrónica que afecten a toda la AGE previo informe CSAE. (Artículo 11 RD 1671/2009 y Artículo 13.2c de la LAECSP)
 - Denominación y descripción del sistema.
 - Responsable de su aplicación.
 - Garantías funcionamiento.
 - 1.2** Determinar el sistema de firma que se admite para cada servicio a incluir en la sede (DNI electrónico, Firma electrónica avanzada basada en certificado reconocido o clave concertada).
 - 1.3** Publicación en las Sedes Electrónicas de las actuaciones para las que son válidos los otros sistemas de firma electrónica.
 - 1.4** En su caso, Orden Ministerial o resolución del titular en el caso de organismos públicos, de admisión de otros sistemas de firma electrónica previo informe CSAE. (Artículo 11 RD 1671)
 - 1.5** Adaptar los servicios de las sedes a los sistemas de firma electrónica previstos en el Artículo 11 RD 1671/2009 y Artículo 13.2c de la LAECSP.
- 2.** Sobre la obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con la Administración (Artículo 32 RD 1671/2009).
 - 2.1** Preparar, en su caso, la Orden Ministerial de obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con la Administración en los supuestos previstos.
 - 2.2** Publicar la orden del paso anterior en el «Boletín Oficial del Estado» y en la sede electrónica del órgano u organismo público de que se trate.
 - 2.3** Preparar los sistemas de información para la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen.
- 3.** Sobre la habilitación de personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.
 - 3.1** Preparar la Orden Ministerial que regula los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos que formalicen la habilitación para la representación de terceros. (Ministerio de la Presidencia).
 - 3.2** Realizar, en su caso, la habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados.
 - 3.3** Preparar los convenios o acuerdos para habilitar a los autorizados para la representación de terceros. (Artículo 13.2 RD 1671/2009) indicando los Procedimientos y trámites objeto de la habilitación y las Condiciones y obligaciones aplicables. Así mismo preparar documento de adhesión a convenios de habilitación para personas colegiadas o asociadas (Artículo 13.3 RD 1671/2009).
 - 3.4** El Ministerio de la Presidencia creará y gestionará el Registro electrónico de

2. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN EN EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS

Habilitados. Los Ministerios y sus organismos comunicarán al Ministerio de Presidencia sus habilitaciones y las variaciones que se produzcan para que este las incorpore al registro e implementarán las consultas a dicho registro de habilitados.

4. Sobre los Poderes o representaciones que los interesados otorgan a terceros para actuar en su nombre de forma electrónica ante la AGE.

4.1 Crear el Registro electrónico de Apoderamientos (Artículo 15 RD 1671/2009), a realizar por el Ministerio de la Presidencia para la Gestión de Poderes que los interesados otorgan a terceros para actuar electrónicamente ante la administración. Este registro se coordinará con otros registros similares, pero de ámbito más limitado

4.2 Orden del Ministro de la Presidencia para concretar el régimen de otorgamiento de los poderes a efectos de su incorporación al registro electrónico de poderes.

- Funcionamiento del registro
- Formas de acreditación
- Ámbito de aplicación
- Revocación de poderes
- Forma y lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

4.3 Determinar trámites y actuaciones para los que sea válida la representación del registro de poderamiento (Artículo 15.4 RD 1671/2009).

4.4 Suscribirse, en su caso, al Registro electrónico de Apoderamientos del Ministerio de la Presidencia.

4.5 Implementar la consulta al Registro electrónico de poderes gestionado por el Ministerio de la Presidencia.

5. Sobre la identificación y autenticación de los ciudadanos por funcionario público habilitado.

5.1 Establecer los servicios y procedimientos para los que es válida la identificación por funcionario público habilitado.

5.2 Dotar a los funcionarios públicos habilitados para la identificación de los ciudadanos del correspondiente sistema de firma electrónica.

5.3 Habilitar, en su caso, a funcionarios públicos para la identificación y autenticación de ciudadanos.

5.4 Preparar la Orden Ministerial que regula el funcionamiento del Registro de Funcionarios habilitados. (Ministerio de la Presidencia). (Artículo 16.3 RD 1671/2009).

5.5 Crear y mantener actualizado el Registro de Funcionarios habilitados (Artículo 16.2 RD 1671/2009). (Ministerio de la Presidencia).

5.6 Convenio de colaboración con Ministerio de la Presidencia para acceder al registro de funcionarios habilitados y habilitación en su caso de funcionarios propios. (Artículo 16 RD 1671/2009).

5.7 Implementar la consulta al Registro de funcionarios habilitados gestionado por el Ministerio de la Presidencia.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN

- Las sedes electrónicas podrán identificarse mediante sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. Las sedes electrónicas tendrán su certificado electrónico específico (Certificado de sede) que garantizará una comunicación segura. (Artículo 17 LAECSP)
- Para las actuaciones automatizadas las administraciones podrán utilizar sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico (Sello de sede) o sistemas de código seguro de verificación de documentos (Artículo 18, 1a y 1b LAECSP)
- La sede podrá utilizar medios de identificación y autenticación basados en certificados facilitados a sus empleados: DNI electrónico, Firma basada en el certificado de empleado público o Sistemas de código seguro de verificación. (Artículo 19 LAECSP)

¿Cómo se identifican las sedes electrónicas?

La utilización de firma electrónica para la sede es la garantía de identificación y comunicación segura de la sede.



Esquema Nacional de Seguridad fija los requisitos de los sistemas de firma válidos para la identificación y comunicación segura de la sede.

1. Las sedes electrónicas se identificarán mediante sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente. Con carácter adicional y para su identificación inmediata, los ciudadanos dispondrán de la información general obligatoria que debe constar en las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto.

2. Para facilitar su identificación, las sedes electrónicas seguirán las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional de la Administración General del Estado y su dirección electrónica incluirá el nombre de dominio de tercer nivel «.gob.es».

Artículo 17 RD 1671/2009.



El certificado de sede es el sistema de firma electrónica que garantiza la identificación de la sede, es decir, que el ciudadano se encuentra realmente en un sitio de la administración y nadie ha realizado una suplantación de páginas. Además, garantiza el establecimiento de conexiones seguras para que exista la confidencialidad necesaria en los datos que se intercambien los ciudadanos con las sedes.

El certificado de sede no sirve para la firma electrónica de documentos y trámites. Es válido para proporcionar canales de comunicación confidenciales y seguros, así como para identificar fehacientemente a la sede.

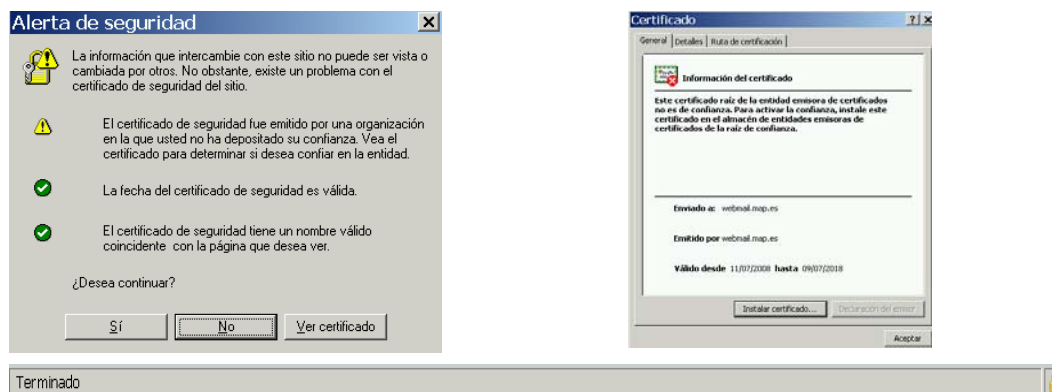
Para reforzar la confianza de los usuarios, se recomienda la utilización de un aviso con la información del certificado de la sede.

El candado indica que es un sitio seguro al que se accede con un canal seguro de comunicación cifrado en base al certificado del servidor. Al hacer clic al candado se ve el certificado que se usa para la conexión segura o SSL.



Próximamente estará a disposición la aplicación "web valide" a través del Centro de transferencia de tecnologías y el ciudadano podrá verificar la validez de los certificados de sede y de los sellos.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN



Se recomienda también utilizar junto a la URL el favicono, pequeña imagen que aparece en algunos navegadores junto a la dirección de una página web cuando la estás visitando o cuando la agregas a Favoritos.



Se aconseja el uso del favicono aunque dependa de los navegadores y sea configurable por los usuarios.

Así mismo, para reforzar la confianza de los ciudadanos en la sede, se recomienda poner un aviso al entrar en la sede ya sea por la página principal, como por cualquier otra página o acceso directo a algún servicio de la sede, advirtiéndolo que se encuentra en un sitio seguro, en el que podrá acceder a servicios electrónicos para lo que deberá autenticarse por cualquiera de los procedimientos previstos y las garantías que conlleva: identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad. Otra opción es poner un enlace a una página en la que figuren todos los términos relativos a la seguridad de la sede.



Cuando el ciudadano no disponga del certificado raíz en el navegador, se facilitará su instalación, evitando así la aparición de mensajes que puedan alarmar al ciudadano o hacer disminuir la confianza en el sitio seguro de la sede.

Pendiente de incorporar texto recomendado.

Otra manera de fomentar el uso de los servicios electrónicos por parte de los ciudadanos, es utilizar un aspecto común o unos elementos que caractericen las sedes electrónicas para lo cual, el Ministerio de la Presidencia pondrá a disposición de los Departamentos u Organismos, un icono para el enlace a las Sedes electrónicas y otro similar para el enlace al Punto de Acceso General. Se facilitará de esta forma a los usuarios la identificación de las sedes y que estos reconozcan las sedes electrónicas al igual que ocurre con las placas identificativas que hay en las sedes físicas.



La navegación por la sede será obligatoriamente bajo protocolo https, si bien se permitirá navegar al ciudadano por la sede sin autenticarse o identificarse. La autenticación o identificación se exigirá en el momento de la firma electrónica del ciudadano para la realización de un trámite

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN

¿Cuáles son los contenidos mínimos de los Certificados de sede electrónica?

1. Los certificados electrónicos de sede electrónica tendrán, al menos, los siguientes contenidos:
 - a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación "sede electrónica".
 - b) Nombre descriptivo de la sede electrónica.
 - c) Denominación del nombre del dominio.
 - d) Número de identificación fiscal de la entidad suscriptora.
 - e) Unidad administrativa suscriptora del certificado.
2. El uso de los certificados de sede electrónica está limitado a la identificación de la sede, quedando excluida su aplicación para la firma electrónica de documentos y trámites.
3. El Esquema Nacional de Seguridad, al que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, determinará las características y requisitos que cumplirán los sistemas de firma electrónica, los certificados y los medios equivalentes que se establezcan en las sedes electrónicas para la identificación y garantía de una comunicación segura.

Artículo 18 RD 1671/2009.



Para la descripción completa del perfil, se puede consultar en el CTT en el Proyecto Esquema de Identidad y firma electrónica los Perfiles de Certificados.
<http://www.ctt.map.es/web/certica>



El NIF del certificado de sede será el de la entidad suscriptora. No tiene por qué coincidir con el del cargo titular de la sede.

¿Cómo se realiza la creación de sello electrónico?

Las sedes incorporarán en sus actuaciones automatizadas sellos o marcas de tiempo, que acrediten la fecha de adopción de los actos y documentos que se emitan.

La creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio o titular del organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberá constar:

- a) Organismo u Órgano titular del sello que será el responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración General del Estado u organismo público dependiente de la misma.
- b) Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable
- c) Servicio de validación para la verificación del certificado.
- d) Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Artículo 19.1 RD 1671/2009.



Para firmar trámites y documentos, las administraciones podrán utilizar sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico.

En aquellos trámites electrónicos que emitan documentos sellados electrónicamente, se indicará como realizar la validación de dicho documento. Está disponible un visor que permite ver los documentos electrónicos formateados. La validez del sello se podrá comprobar con el servicio web: VALIDe.

¿Cuál es el contenido mínimo de los certificados de sello electrónico y cómo se emiten?

- a) Descripción del tipo de certificado, con la denominación "sello electrónico".
- b) Nombre del suscriptor.
- c) Número de identificación fiscal del suscriptor.

El modo de emitir los certificados electrónicos de sello electrónico se definirá en el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículos 19.2 y,3 RD 1671/2009.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN



El NIF del sello electrónico podría coincidir con el del responsable del registro electrónico.



Para la descripción completa del perfil, se puede consultar en el CTT en el Proyecto Esquema de Identidad y firma electrónica los Perfiles de Certificados.

<http://www.ctt.map.es/web/certica>

¿Puede la Administración utilizar otros sistemas de autenticación en el ejercicio de las actuaciones automatizadas?

La Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán utilizar sistemas de código seguro de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones automatizadas. Dicho código vinculará al órgano u organismo y, en su caso, a la persona firmante del documento, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Artículo 20.1. RD 1671/2009.



Para firmar trámites y documentos, las administraciones podrán utilizar además del sello de sede, sistemas de código seguro de verificación de documentos.

¿Qué debe garantizar el sistema de código seguro de verificación?

- a) El carácter único del código generado para cada documento.
- b) Su vinculación con el documento generado y con el firmante.
- c) Asimismo, se debe garantizar la posibilidad de verificar el documento por el tiempo que se establezca en la resolución que autorice la aplicación de este procedimiento.

Artículo 20.2. RD 1671/2009.

¿Qué regulación requiere el sistema de código seguro de verificación?

La aplicación de este sistema requerirá una Orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica que se publicará en la sede electrónica correspondiente. Dicha Orden o resolución del titular del organismo público, además de describir el funcionamiento del sistema, deberá contener de forma inequívoca:

- a) Actuaciones automatizadas a las que es de aplicación el sistema.
- b) Órganos responsables de la aplicación del sistema
- c) Disposiciones que resultan de aplicación a la actuación
- d) Indicación de los mecanismos utilizados para la generación del código
- e) Sede electrónica a la que pueden acceder los interesados para la verificación del contenido de la actuación o documento
- f) Plazo de disponibilidad del sistema de verificación respecto a los documentos autorizados mediante este sistema.

Artículo 20.3. RD 1671/2009.

La Administración responsable de la aplicación de este sistema dispondrá de un procedimiento directo y gratuito para los interesados. El acceso a los documentos originales se realizará de acuerdo con las condiciones y límites que establece la legislación de protección de datos personales u otra legislación específica, así como el régimen general de acceso a la información administrativa establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la constancia de la autenticación e integridad de los documentos con posterioridad al vencimiento del plazo de disponibilidad del sistema de verificación, a los efectos de su posterior archivo.

Con el fin de mejorar la interoperabilidad electrónica y posibilitar la verificación de la autenticidad de los documentos electrónicos sin necesidad de acceder a la sede electrónica para cotejar el código seguro de verificación, podrá superponerse a este la firma mediante sello electrónico.

Artículo 20.4,5,6 RD 1671/2009.

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN



La sede, para sus actuaciones, también podrá utilizar firma electrónica mediante medios de autenticación personal de sus empleados: DNI electrónico, Firma basada en el certificado de empleado público o sistemas de código seguro de verificación.

¿Qué sistemas de Firma electrónica mediante medios de autenticación personal podrán utilizar en las sedes los empleados públicos?

- a) Firma basada en el Documento Nacional de Identidad electrónico.
- b) Firma basada en certificado de empleado público al servicio de la Administración General del Estado expresamente admitidos con esta finalidad.
- c) Sistemas de código seguro de verificación, en cuyo caso se aplicará, con las adaptaciones correspondientes, lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 21 RD 1671/2009.



El certificado electrónico de empleado público sólo servirá para desempeñar las funciones del puesto o para relacionarse con las Administraciones que lo admitan.

¿Qué características tendrán los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados al personal de la Administración?

Los sistemas de firma electrónica basados en certificados facilitados específicamente a sus empleados por la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes sólo podrán ser utilizados en el desempeño de las funciones propias del puesto que ocupen o para relacionarse con las Administraciones públicas cuando éstas lo admitan.

La firma electrónica regulada en el presente artículo deberá cumplir con las garantías que se establezcan en las políticas de firma que sean aplicables.

Artículo 22.1 y 22.2 RD 1671/2009.

Los certificados emitidos para la firma, se denominarán "certificado electrónico de empleado público" y tendrán, al menos, el siguiente contenido:

- a) Descripción del tipo de certificado en el que deberá incluirse la denominación "certificado electrónico de empleado público".
- b) Nombre y apellidos del titular del certificado.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero del titular del certificado.
- d) Órgano u organismo público en el que presta servicios el titular del certificado.
- e) Número de identificación fiscal del órgano u organismo público en el que presta sus servicios el titular del certificado.

Artículo 22.3 RD 1671/2009



Para la descripción completa del perfil, se puede consultar en el CTT en el Proyecto Esquema de Identidad y firma electrónica los Perfiles de Certificados.

<http://www.ctt.map.es/web/certica>

3. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE SEDES ELECTRÓNICAS Y DE LAS COMUNICACIONES QUE REALICEN

Pasos para la identificación y autenticación de las sedes electrónicas.

1. Hacer constar en la sede el sistema de identificación y autenticación utilizado.
2. Obtener e implementar el certificado de dispositivo seguro con la denominación "Sede electrónica" para su identificación y autenticación.
3. Preparar la Resolución de la Subsecretaría o titular del organismo de creación de sellos (Artículo 19.1 RD 1671/2009) que se publicará en la sede electrónica correspondiente y en la que deberá constar:
 - Titular
 - Características técnicas
 - Validación para la verificación
 - Actuaciones y procedimientos en los que se podrá utilizar
4. Obtener e implementar, en su caso, el sistema de firma mediante "Sello electrónico" para la actuación administrativa automatizada.
5. Orden Ministerial o Resolución de aplicación de un sistema de código seguro de verificación de documentos previo informe CSAE (Artículo 20 RD 1671/2009)
 - Funcionamiento del sistema
 - Actuaciones a las que se aplica
 - Responsables
 - Disposiciones resultantes de su aplicación
 - Mecanismos para la generación de código
 - Sede para la verificación del contenido, actuación o documento.
 - Plazo de disponibilidad de verificación respecto a los documentos autorizados.
6. Obtener e implementar, en su caso, el sistema de firma de código seguro de verificación de documentos.
7. Obtener e implementar, en su caso, la firma electrónica mediante medios de autenticación personal de sus empleados.
 - Firma basada en el DNI electrónico.
 - Firma basada en el "Certificado electrónico de empleado público"
 - Sistemas de código seguro de verificación.
8. Comunicar a las autoridades de certificación las altas, bajas y modificaciones de los certificados electrónicos de empleado público.

4. VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD

- Los prestadores de servicios de certificación cumplirán las obligaciones de la Ley de Firma electrónica.
- Los prestadores de servicios de certificación facilitarán a las plataformas públicas de validación acceso electrónico gratuito para la verificación de la vigencia de los certificados asociados a las sedes tanto de ciudadanos como de administraciones.

¿Qué obligaciones tienen los prestadores de servicios de certificación?

1. Los prestadores de servicios de certificación admitidos deberán cumplir las obligaciones de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, así como las condiciones generales adicionales a que se refiere el apartado 3.
2. Los prestadores de servicios de certificación deberán facilitar a las plataformas públicas de validación que se establezcan conforme a lo previsto en este real decreto, acceso electrónico y gratuito para la verificación de la vigencia de los certificados asociados a sistemas utilizados por los ciudadanos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
3. Las condiciones generales adicionales a que se refiere el artículo 4.3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, se aprobarán mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta conjunta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.
Corresponde a los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio publicar la relación de prestadores de servicios de certificación admitidos y de controlar el cumplimiento de las condiciones generales adicionales que se establezcan.

Artículo 23 RD 1671/2009.

Corresponde a los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio publicar la relación de prestadores de servicios de certificación admitidos y de controlar el cumplimiento de las condiciones generales adicionales que se establezcan.

¿Qué formatos y requisitos técnicos deben seguir las firmas electrónicas presentadas ante los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos?

Política de firma electrónica y de certificados.

1. La política de firma electrónica y certificados en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos está constituida por las directrices y normas técnicas aplicables a la utilización de certificados y firma electrónica dentro de su ámbito de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23, la política de firma electrónica y certificados deberá contener en todo caso:
 - a) Los requisitos de las firmas electrónicas presentadas ante los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.
 - b) Las especificaciones técnicas y operativas para la definición y prestación de los servicios de certificación asociados a las nuevas formas de identificación y autenticación de la Administración General del Estado recogidas en el presente Real Decreto.
 - c) La definición de su ámbito de aplicación

Artículo 24.1 y 24.2 RD 1671/2009.



Para la descripción completa de la Política de firma de la AGE, se puede consultar en el CTT en el Proyecto Esquema de Identidad y firma electrónica los Perfiles de Certificados.
<http://www.ctt.map.es/web/certica>

4. VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD



La plataforma @firma soportará la generación (a través del servicio de firma en servidor o a través de su cliente de firma) y la validación de dicha política de firma antes de final del 2009.



Cada Ministerio gestionará la obtención de sus certificados.

- Certificado de dispositivo seguro con la denominación "Sede electrónica".
- Sistema de firma mediante "Sello electrónico" para la actuación administrativa automatizada o sistema de firma de código seguro de verificación de documentos.
- Firma electrónica mediante medios de autenticación personal de sus empleados.

¿Qué deberá contener como mínimo la Política de firma electrónica y de certificados?

La política de firma electrónica y certificados en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos está constituida por las directrices y normas técnicas aplicables a la utilización de certificados y firma electrónica dentro de su ámbito de aplicación.

La política de firma electrónica y certificados será aprobada por el Consejo Superior de Administración Electrónica, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y estará referenciada en las sedes electrónicas.

- Los requisitos de las firmas electrónicas presentadas ante los órganos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.*
- Las especificaciones técnicas y operativas para la definición y prestación de los servicios de certificación asociados a las nuevas formas de identificación y autenticación de la Administración General del Estado recogidas en el presente Real Decreto.*
- La definición de su ámbito de aplicación.*

Artículo 24 RD 1671/2009.

¿Existen Plataformas de verificación de certificados?

El Ministerio de la Presidencia gestionará una plataforma de verificación del estado de revocación de los certificados admitidos en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos dependientes o vinculados a ella, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Esta plataforma permitirá verificar el estado de revocación y el contenido de los certificados y prestará el servicio de forma libre y gratuita a todas las Administraciones públicas, españolas o europeas.

Los centros podrán crear y gestionar, en su caso, una plataforma propia de verificación de estado de revocación de certificados que deberán cumplir que cumplan las condiciones del Artículo 25.4 del RD 1671/2009 de la LAECSP, en particular las de accesibilidad, disponibilidad y sincronización.

En el ámbito de sus competencias, los departamentos ministeriales y organismos públicos podrán disponer de sus propias plataformas de verificación del estado de revocación de los certificados

Artículo 25.2 RD 1671/2009.

Para mejorar la calidad, robustez y disponibilidad de los servicios de verificación que se ofrecen a todas las Administraciones públicas, se creará el sistema nacional de verificación de certificados compuesto por la Plataforma referida en el apartado uno y aquellas otras que, cumpliendo con lo especificado en el apartado cuatro, se adhieran a la misma. Las plataformas adheridas al sistema nacional podrán delegar operaciones concretas de verificación en cualquiera de ellas. En particular, la operada por el Ministerio de la Presidencia proporcionará servicios de validación de certificados del ámbito europeo al resto de plataformas.

Artículo 25.3 RD 1671/2009.

4. VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD

Las plataformas adheridas al sistema nacional podrán delegar operaciones concretas de verificación en cualquiera de ellas. En particular, la operada por el Ministerio de la Presidencia proporcionará servicios de validación de certificados del ámbito europeo al resto de plataformas.

Las plataformas de servicios de validación que se integren en el sistema nacional de verificación de certificados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán poder obtener y procesar de forma automática las listas de certificados admitidos expedidas de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y cumplirán con las particularidades que se establezcan en la política de firma y certificados electrónicos que sea de aplicación.*
- b) Deberán resultar accesibles y prestar sus servicios prioritariamente a través de la red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas, en las condiciones de seguridad y disponibilidad adecuadas al volumen y la criticidad de los servicios que las usen, pudiendo no obstante contar, como respaldo, con otras vías de acceso.*
- c) Deberán disponer de documentación y procedimientos operativos del servicio.*
- d) Deberán garantizar un nivel de servicio que asegure la disponibilidad de la información de estado y validación de certificados en las condiciones que se establezcan en la política de firma y certificados electrónicos.*
- e) Dispondrán de una declaración de prácticas de validación en la que se detallarán las obligaciones que se comprometen a cumplir en relación con los servicios de verificación. La declaración estará disponible al público por vía electrónica y con carácter gratuito*
- f) Deberán habilitar los mecanismos y protocolos de llamada y de sincronización que sean necesarios para crear el sistema nacional de verificación de certificados y acceder a los servicios universales de validación que ofrezca la plataforma operada por el Ministerio de la Presidencia. Basarán su operatividad en las directrices definidas en la política de firma y certificados electrónicos en el ámbito de la Administración General del Estado.*
- g) Cumplirán lo establecido en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad respecto de las condiciones generales a las que deberán someterse las plataformas y servicios de validación de certificados.*

Artículo 25.4 RD 1671/2009.

4. VERIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y CONDICIONES DE INTEROPERABILIDAD

Pasos para verificación de los certificados y condiciones de interoperabilidad.

1. Los prestadores de servicios de certificación deberán:
 - Cumplir la Ley 59/2003 de Firma electrónica
 - Facilitar gratuitamente la verificación de certificados revocados
2. Real Decreto a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio de las Condiciones Generales Firma Electrónica previo informe CSAE y aprobación en Consejo de Ministros. (Artículo 23.3 RD 1671/2009)
 - Publicar la relación de prestadores de servicios de certificación.
 - Establecer y controlar el cumplimiento de las condiciones del Artículo 4.3 de la Ley 59/2003 de Firma electrónica.
3. Desarrollar la Política de Firma electrónica y certificados (Ministerio de la Presidencia), Artículo 24 RD 1671/2009.
 - Requisitos de las firmas electrónicas presentadas
 - Especificaciones técnicas y operativas para la definición y prestación de los servicios de certificación asociados a las nuevas formas de identificación y autenticación.
 - Ámbito de aplicación.
4. Publicar la Resolución del Secretario de Estado para la Función Pública sobre Política de Firma electrónica y certificados en el Boletín Oficial del Estado, de forma extractada, y, de forma íntegra, en la sede del Punto de acceso general de la Administración General del Estado, previa aprobación del CSAE.
5. El Ministerio de la Presidencia se encargará de (Artículo 25 RD 1671/2009.):
 - Gestionar la plataforma de verificación de estado de revocación de certificados.
 - Proporcionar servicios de validación del ámbito europeo a otras plataformas.
 - Crear el Sistema Nacional de Verificación de certificados que estará compuesto por:
 - La plataforma de verificación del Ministerio de la Presidencia.
 - Las plataformas propias de otros Departamentos y organismos que cumplan las condiciones del Artículo 25.4 del RD 1671/2009 de la LAECSP, en particular las de accesibilidad, disponibilidad y sincronización.
6. Todos los Ministerios y organismos deberán (Artículo 25 RD 1671/2009.):
 - Implementar, en su caso, el acceso a la Plataforma de verificación de estado de revocación de certificados del Ministerio de la Presidencia.
 - En su caso, crear y gestionar una plataforma propia de verificación de estado de revocación de certificados y adherirse en determinadas condiciones a la Plataforma del Sistema Nacional de Verificación de certificados.
7. Adaptar en su caso y coordinar con el Ministerio de la Presidencia la Plataforma de verificación de certificados (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda).

ANEXO 1: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR TODOS LOS DEPARTAMENTOS U ÓRGANOS

➤ **RANGO ORDEN MINISTERIAL O RESOLUCIÓN**

- 1.1. ORDEN O RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE SEDES Y SUBSEDES cuatro meses a partir publicación RD 1671/2009
Artículo 3.2 RD 1671/2009
 - 1.1.1. Ámbito
 - 1.1.2. Dirección
 - 1.1.3. Titular
 - 1.1.4. Canales de acceso
 - 1.1.5. Medios para la formulación de sugerencias y quejas
 - 1.1.6. Otras circunstancias
- 1.2. ORDEN PARA LA CREACIÓN DE SEDES COMPARTIDAS ENTRE VARIOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. La publicará el Ministerio de Presidencia a propuesta de los Ministerios interesados
Artículo 3.3 RD 1671/2009
- 1.3. ORDEN O RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DE OTROS SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA previo informe CSAE
Artículo 11.1 RD 1671/2009
- 1.4. RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA O TITULAR DEL ORGANISMO DE CREACIÓN DE SELLOS ELECTRÓNICOS a publicar en la Sede
Artículo 19 RD 1671/2009
 - 1.4.1. Titular
 - 1.4.2. Características técnicas
 - 1.4.3. Validación para la verificación
 - 1.4.4. Actuaciones y procedimientos en los que se podrá utilizar
- 1.5. ORDEN O RESOLUCIÓN DE SISTEMA DE CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previo informe CSAE
Artículo 20 RD 1671/2009
 - 1.5.1. Funcionamiento del sistema
 - 1.5.2. Actuaciones a las que se aplica
 - 1.5.3. Responsables
 - 1.5.4. Disposiciones resultantes de su aplicación
 - 1.5.5. Mecanismos para la generación de código
 - 1.5.6. Sede para la verificación del contenido, actuación o documento.
 - 1.5.7. Plazo de disponibilidad de verificación respecto a los documentos autorizados.
- 1.6. ORDEN PARA REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LA ADMINISTRACIÓN, para determinadas personas o colectivos y en los supuestos previstos. *Artículo 32 RD 1671/2009.*

➤ **ACUERDOS O CONVENIOS**

- 2.1. CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE SEDES COMPARTIDAS ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS O CUANDO AFECTE A ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS O LOCALES.
Artículo 3.3 RD 1671/2009
- 2.2. CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE UN ÓRGANO U ORGANISMO A UNA SEDE PREEXISTENTE
Artículo 3.3 RD 1671/2009

- 2.3. CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA CORPORACIÓN, ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN INTERESADA EN LA HABILITACIÓN
Artículo 13.2 RD 1671/2009
 - 2.3.1. Procedimientos y trámites
 - 2.3.2. Condiciones y obligaciones del firmante del convenio
 - 2.3.3. Condiciones y obligaciones de las personas físicas o jurídicas habilitadas
- 2.4. DOCUMENTO DE ADHESIÓN A CONVENIO DE HABILITACIÓN para personas colegiadas, asociadas o miembros de la corporación, asociación o institución firmante
Artículo 13.3 RD 1671/2009
- 2.5. CONVENIO DE COLABORACIÓN CON MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA ACCEDER AL REGISTRO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS Y HABILITACIÓN EN SU CASO DE FUNCIONARIOS PROPIOS.
Artículo 16 RD 1671/2009

➤ **OTROS**

- 3.1. INFORME EN EL QUE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD, DISPONIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LAS INFORMACIONES Y COMUNICACIONES QUE SE REALICEN A TRAVÉS DE LA SEDE, en tanto que no se produzca la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad (*Disposición transitoria cuarta RD 1671/2009*).
- 3.2. COLABORAR CON EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ACCESOS A PUBLICAR EN EL DIRECTORIO DE SEDES ELECTRÓNICAS, ACCESIBLE DESDE EL PUNTO DE ACCESO ELECTRÓNICO GENERAL.
Artículo 9.3 RD 1671/2009
- 3.3. DETERMINAR TRÁMITES Y ACTUACIONES PARA LOS QUE SEA VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE APODERAMIENTO
Artículo 15.4 RD 1671/2009
- 3.4. HABILITACIÓN ADICIONAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA IDENTIFICAR Y AUTENTICAR A CIUDADANOS ANTE UN MINISTERIO U ORGANISMO
Artículo 16.4 RD 1671/2009
- 3.5. ADHESIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE CERTIFICADOS (compuesto en primera instancia por la plataforma del Ministerio de la Presidencia).
Artículo 25 RD 1671/2009
- 3.6. EN SU CASO, CREAR PLATAFORMAS DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN PROPIAS.
- 3.7. SUBSCRIPCIÓN AL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS.

ANEXO 2: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR LOS MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA E INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1. ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS A PROPUESTA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO PARA LA ADMISIÓN DE OTROS SISTEMAS DE FIRMA ELECTRÓNICA (Artículo 13.2c LAECSP) QUE AFECTE A TODA LA AGE previo informe CSAE.

Artículo 11 RD 1671/2009

- 1.1. Denominación del sistema
- 1.2. Responsable
- 1.3. Garantías funcionamiento

2. REAL DECRETO DE CONDICIONES GENERALES DE FIRMA ELECTRÓNICA previo informe CSAE y aprobación en Consejo de Ministros

Artículo 23.3 RD 1671/2009

- 2.1. Relación prestadores servicios de certificación admitidos (a publicar).
- 2.2. Control prestadores servicios
- 2.3. Sello de tiempo
- 2.4. Marca de tiempo
- 2.5. Política de firma

ANEXO 3: NORMATIVA Y OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 1. ORDEN DE CREACIÓN DE SEDES COMPARTIDAS** a propuesta de los ministerios interesados. *Artículo 3.3 RD 1671/2009*
- 2. CREACIÓN Y GESTIÓN DEL “PUNTO DE ACCESO GENERAL DE LA AGE”** tres meses a partir publicación RD 1671/2009
Artículo 9 RD 1671/2009
 - 2.1. Acceso a todas las sedes de la AGE y de otras AAPP
 - 2.2. Organización de accesos con criterios que permitan la fácil identificación de servicios
 - 2.3. Directorio de sedes electrónicas
 - 2.4. Acceso al Registro electrónico común de la AGE
- 3. GESTIÓN DEL DIRECTORIO DE SEDES ELECTRÓNICAS** seis meses a partir publicación RD 1671/2009
Artículo 8 y Disposición adicional tercera RD 1671/2009
 - 3.1. Denominación sede
 - 3.2. Ámbito
 - 3.3. Titular
 - 3.4. Dirección electrónica
- 4. ORDEN SOBRE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS QUE FORMALICEN LA HABILITACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.**
Artículo 13.3 RD 1671/2009
- 5. CREACIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS**
Gestión de Poderes que los interesados otorgan a terceros para actuar electrónicamente ante la administración. Los Ministerios y organismos podrán suscribirse para comprobar los representantes.
Artículo 15 RD 1671/2009.
- 6. ORDEN MINISTERIAL PARA CONCRETAR EL RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DE LOS APODERAMIENTOS,** a efectos de su incorporación al registro electrónico de apoderamientos
Artículo 15 RD 1671/2009.
 - 6.1. Funcionamiento del registro.
 - 6.2. Formas de acreditación
 - 6.3. Ámbito de aplicación
 - 6.4. Revocación de poderes
 - 6.5. Forma y lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.
- 7. ORDEN DE CREACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FUNCIONARIOS HABILITADOS.** *Artículo 16 RD 1671/2009.*
- 8. IMAGEN INSTITUCIONAL EN SU CASO DE LAS SEDES**
- 9. POLÍTICA DE FIRMA Y CERTIFICADOS aprobada por el CSAE. Resolución del Secretario de Estado para la Función Pública.** Se publicará en la sede del Punto de acceso general y extracto en el Boletín Oficial del Estado.
Artículo 24 RD 1671/2009.
- 10. GESTIÓN PLATAFORMA DE VERIFICACIÓN ESTADO REVOCACIÓN CERTIFICADOS.**
Se podrán adherir otras plataformas y delegar operaciones concretas.
Artículo 25 RD 1671/2009.
- 11. GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACIÓN.** Al que se habrán adherido otras plataformas
Artículo 25 RD 1671/2009.

ANEXO 4: REQUISITOS FUNCIONALES

Contenidos	
Requisito	Observaciones
Acceso al instrumento de creación de la Sede y subsedes	Directamente o mediante enlace a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
Imagen institucional	Cumplimiento de las disposiciones generales que se establezcan para la AGE Incluir el logotipo general de sedes acordado.
Cumplimiento de las normas relativas a páginas web	<i>Guía para la edición y publicación de las páginas web de la Administración General del Estado</i> (imagen, accesibilidad, usabilidad, multilingüismo, etc.).
Identificación de la sede electrónica	Debe conocerse en todo momento en qué sede electrónica se encuentra el ciudadano.
Identificación de la dirección electrónica de la sede	De forma visible e inequívoca. Incluirá el nombre de dominio de tercer nivel “.gob.es”. Adaptar la URL a los patrones acordados.
Identificación del titular de la sede electrónica	Responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información.
Identificación de los responsables de la gestión de la sede y de los servicios puestos a disposición	
Información sobre la propiedad intelectual	Publicación en la Sede.
Información relacionada con la protección de datos de carácter personal	Publicación en la Sede.
Enlace con la sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos	
Identificación y acceso a subsedes	En su caso.
Identificación de los responsables de las subsedes	En su caso.
Carta de servicios de la sede	Con expresión de los servicios electrónicos.
Servicios electrónicos disponibles	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de servicios accesibles desde la sede - En su caso, teléfonos y oficinas a través de los cuales también puede accederse - Medios electrónicos de acceso
Registro o registro electrónicos	Acceso
Normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.	Publicación.
Acceso al registro de personas o entidades habilitadas	Consulta interna de los convenios firmados.

Contenidos	
Requisito	Observaciones
Acceso al registro electrónico de apoderamientos	Consulta.
Acceso al registro de funcionarios habilitados	Consulta.
Formulación de sugerencias y quejas	Servicio con autenticación del ciudadano.
Diarios o boletines oficiales de los órganos a que abarque la sede	
O.M. sobre obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos con los órganos de la A.G.E. o sus organismos públicos	Publicación en la sede.
Tablón de anuncios o edictos	Indicando el carácter sustitutivo o no de la publicación electrónica.
Asesoramiento electrónico al usuario	Ayuda en línea u otro sistema de asistencia a usuarios.
Mapa de la sede (o equivalente)	Con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
Fecha y hora oficial	Se implementará un servicio para ver la fecha y la hora oficial.
Especificación de los días inhábiles	Atendiendo al ámbito territorial en el que cumple su competencias.

Seguridad, fiabilidad y autenticación	
Requisito	Observaciones
Sistemas para el establecimiento de comunicaciones seguras	
Sistema de verificación de certificados de la sede	Accesible y gratuito.
Certificado electrónico de la sede electrónica	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción del tipo de certificado - Nombre de la sede electrónica - Denominación del nombre del dominio - NIF de la entidad suscriptora - Unidad administrativa

Seguridad, fiabilidad y autenticación	
Requisito	Observaciones
Sistemas de firma electrónica admitidos o utilizados por la sede	Relación de sistemas con los que los ciudadanos podrán identificarse en las sedes, con publicación de la norma de creación, incluyendo la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> - Denominación y descripción - Órgano u organismo responsable - Garantías de funcionamiento - Actuaciones en las que son admisibles La identificación del ciudadano pueden ser mediante: DNI electrónico, Sistemas de firma electrónica basados en certificados electrónico reconocido y admitidos por las Administraciones Públicas o Usando claves concertadas.
Sellos electrónicos de los órganos u organismos que abarque la sede	<ul style="list-style-type: none"> - Descripción del tipo de certificado - Nombre del suscriptor - NIF del suscriptor
Norma de creación de Sellos electrónicos	Publicación en la Sede: <ul style="list-style-type: none"> - Organismo u Órgano titular - Características técnicas - Servicio de validación - Actuaciones y procedimientos
Sistema de verificación de sellos electrónicos	
Sistema de código seguro de verificación de documentos	Procedimiento directo y gratuito para los interesados.
Norma de creación de los sistemas de código seguro de verificación de documentos	Publicación en la sede del funcionamiento y de: <ul style="list-style-type: none"> - Actuaciones automatizadas de aplicación - Órganos - Disposiciones aplicables - Mecanismos de generación del código - Sede electrónica para la verificación - Plazo de disponibilidad del sistema de verificación
Sistema de validación de códigos seguros de verificación de documentos	Comprobación de la autenticidad e integridad de un documento mediante el acceso a la sede electrónica
Firma electrónica de los empleados públicos	DNI electrónico, certificado de empleado público o código seguro de verificación
Reconocimiento de certificados	De persona física, jurídica y entidades sin personalidad jurídica
Seguridad, disponibilidad e integridad de la información	Condiciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad y Esquema Nacional de Interoperabilidad.
Informe sobre el cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, disponibilidad e integridad	En tanto no se aprueben los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad.
Formatos de firma interoperables de la sede	Los definidos en la Política de firma de la Administración Pública.
Disponibilidad operativa	Todos los días del año durante las veinticuatro horas.

ANEXO 5: EJEMPLO DE ORDEN DE CREACIÓN DE SEDES

ORDEN --- / --- /2009, DE --- DE ----- POR LA QUE SE CREAN DETERMINADAS SEDES ELECTRÓNICAS EN EL MINISTERIO DE -----

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de “sede electrónica”, justificado por “la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad”.

El artículo 10.1 de la misma Ley define la sede electrónica como “aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias”. El apartado 3 del mismo artículo establece que “cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas”.

Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que “las sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado”, determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria. Con ello se aportan a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos.

Así pues, con la implantación de la Sede se pretende, por una parte, reducir al máximo la dispersión actual de los servicios que ofrece el departamento, al objeto de facilitar el acceso a los mismos y, por otra, crear un espacio en el que la Administración y el administrado se relacionen en el marco de la gestión administrativa con las garantías necesarias diferenciando así el concepto de portal de comunicación del de sede electrónica.

En su caso.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la creación de las sedes electrónicas del Ministerio de -----, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El ámbito de la presente Orden se extiende exclusivamente a los órganos pertenecientes al Ministerio de -----, quedando fuera del mismo los organismos públicos que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, deban aprobar sus respectivas sedes electrónicas *Afectaría a organismos que deben crear su propia sede electrónica mediante una norma independiente.* mediante Resolución de su titular, que se publicará en la sede respectiva y en el Boletín Oficial del Estado *La publicación es para cumplir el requisito de “publicidad oficial” exigido por el artº 10.3 de la LAECSP..*

Artículo 2. Sedes electrónicas que se crean

En caso de concurrir especiales circunstancias funcionales u organizativas se pueden crear sedes para uno o varios de sus Órganos con rango de al menos Dirección General. En tal caso, podría redactarse un artículo como el presente por el que se crean varias sedes de forma simultánea. Es importante señalar que sólo es necesario crear la Sede Electrónica Central del Ministerio u Organismo, por lo que, en la mayoría de los casos este artículo no sería necesario.

Con el ámbito y características que se recogen en los artículos siguientes de esta Orden, se crean las siguientes sedes electrónicas:

- a) Sede Electrónica Central del Ministerio de ----- *. Denominación es provisional*
- b) Sede Electrónica de la Dirección General de -----.
- c) ...

Artículo 3. Sede Electrónica Central del Ministerio de -----

1. La Sede Electrónica Central del Ministerio de ----- (SECM en lo sucesivo) se crea con las siguientes características: *Las características recogidas en esta y restantes Sedes, son estrictamente la obligatorias según el artº 3.2 del RD 1671/2009.*

- a) El ámbito de aplicación de la sede será el de la totalidad de los órganos del Departamento definidos en el artículo 1.2 anterior, con excepción de los centros directivos que cuentan con sede electrónica propia conforme a lo regulado en los artículos siguientes de la presente Orden.

Asimismo, la SECM extenderá su ámbito a los organismos que se determinen en los convenios de colaboración que, en su caso, suscriba la Subsecretaría, por delegación, con los titulares de los organismos públicos del Departamento, al amparo de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. *Afectaría a organismos públicos o cuando intervengan Administraciones autonómicas o locales, o para la incorporación de un órgano u organismo a una sede preexistente.*

- b) Se realizarán a través de la SECM todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la Administración Pública en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a

los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

- c) La dirección electrónica de referencia de la sede será <https://sede.aaaaa.gob.es>.
- d) La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Subsecretaría del Departamento.
El artículo 10.3 de la LAECSP, al referirse a los instrumentos de creación de las sedes electrónicas, dice que “en todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede”. El RD 1671/2009, en el artº 3.2.b) obliga también a consignar la identificación del “titular” de la sede, que diferencia de los titulares “del órgano u órganos encargados de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma”. Si el titular de la sede no tiene por qué coincidir con los titulares de la gestión y de los servicios, o coincide con el “titular tecnológico” o es un tercero que aparece como jefe o responsable general de la oficina que, a la postre, es la sede electrónica. En el proyecto se ha optado por esta segunda opción. Por ello, se opta por diferenciar tres figuras: el “titular”, el “responsable tecnológico” y el o los “responsables de la gestión”, con la particularidad de que unos u otros podrán coincidir, según los casos.
El RD 1671/2009 dice que “Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónica principales, salvo en lo relativo a la publicación de la Orden o Resolución por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan”. Obviamente, si se aprueban al mismo tiempo que la sede, la publicación deberá ser única, limitando este precepto su eficacia al caso de creación de Subsedes con posterioridad a la de la Sede
Se atribuye la titularidad a la Subsecretaría para evitar problemas en la suscripción de convenios de participación de la sede con determinados Organismos autónomos.
- e) La gestión tecnológica de la sede será competencia de la Dirección General de -----
--, que la ejercerá a través de la Subdirección General de -----.
- f) Serán responsables de la gestión, de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede los titulares de los centros directivos del Departamento, y en su caso de los Organismos que se incorporen a la sede. La responsabilidad se corresponderá con las competencias que cada uno de los titulares tenga atribuidas por la legislación vigente.
- g) La gestión de los contenidos comunes de la sede y la coordinación con los centros directivos del Departamento y los Organismos que compartan la sede corresponderá a la Secretaría General Técnica, que la ejercerá a través de la Unidad ----- Unidad encargada de la gestión de contenidos
- h) La SECM incluirá como mínimo los contenidos relacionados en el artículo 4 de la presente Orden.
- i) Serán canales de acceso a los servicios disponibles en la sede:
Si existiese algún canal más, habría que añadirlo si existiese. Sería el caso, por ejemplo, de servicios prestados a través de ventanillas únicas, 060, TDT, etc
- Para el acceso electrónico, a través de Internet, con las características definidas en el presente artículo.
 - Para la atención presencial, las oficinas del Ministerio-----, tanto de carácter central como territorial si existen, conforme a las competencias definidas en las normas reguladoras de la organización ministerial, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Para la atención telefónica, los servicios de información departamental, en el teléfono -----.

- j) La información y los servicios incluidos en la SECM cumplirán los principios de accesibilidad y usabilidad, establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.
- k) Los contenidos publicados en la SECM responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y del Real Decreto 1671/2009.
- l) Cualquier otra circunstancia que se considere conveniente para la correcta identificación de la sede y su fiabilidad. art. 3.2.e) del RD 1671/2009.

Artículo 4. Contenidos de la Sede Electrónica Central del Ministerio de -----.

1. Los contenidos mínimos a incluir en la SECM son:

- a) Identificación de la sede, así como del órgano titular y de los responsables de la gestión de los contenidos puestos a disposición de la misma.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica, así como la relacionada con la propiedad intelectual.
- c) Sistema de verificación del certificado de la SECM.
- d) Sistema de verificación de los certificados de sellos electrónicos empleados en la SECM.
- e) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la SECM.
- f) Relación de sistemas de firma electrónica que sean admitidos o utilizados en la SECM.
- g) Catálogo de Trámites y Servicios disponibles en la SECM.
- h) Carta de Servicios Electrónicos de la SECM.
- i) Fecha y hora oficial, y días declarados oficialmente como inhábiles
- j) Enlace al Boletín Oficial del Estado
- k) Buzón general de sugerencias y quejas.
- l) Informe de cumplimiento de las condiciones de confidencialidad, integridad y disponibilidad de las informaciones y comunicaciones que se realicen a través de la SECM.
- m) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- n) Enlace con la Agencia Española de Protección de Datos.
- o) Orden Ministerial de Creación de la SECM.
- p) Orden Ministerial de Creación del Registro Electrónico
- q) Resolución de la Subsecretaría por la que se crean los sellos electrónicos.
- r) Enlace con el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado.

2. Paulatinamente la SECM posibilitará el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas cooficiales en el Estado español. *Para sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística.*

Artículo 5. Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

El artº 10.3 de la LAECSP, al referirse a los instrumentos para la creación de las sedes electrónicas, dice que “En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas”. El RD 1671/2009 incluye entre las características a consignar en la Orden de creación de la sede la identificación del titular, pero no la de los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas, que sí aparecen mencionados entre los “servicios a disposición” en las sedes, en el artículo 6.2.d, como “enlace” para su formulación. Ante las dudas de interpretación que suscita este tratamiento del Reglamento, y siguiendo literalmente la Ley, se incluye este artículo en el proyecto de Orden, que no modifica nada respecto a la situación actual.

1. Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas en relación con el contenido, gestión y servicios ofrecidos en la/s sede/s que se crean en la presente Orden, serán los siguientes:

a) Cuando se trate de sugerencias y quejas relacionadas directa o indirectamente con los procedimientos ----- . Para el caso de procedimientos que tuvieran regulada la presentación de quejas y/o sugerencias

- Formulación mediante personación, o envío ...
- Formulación a través de Internet en la dirección www....

b) Cuando se trate de quejas o sugerencias relativas al resto de los servicios:

- Presentación presencial o por correo postal ante los registros generales y las oficinas de atención al público de los servicios centrales y de las oficinas periféricas del Departamento, dirigidas a los órganos u organismos responsables, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
- Presentación telemática a través del servicio ----- en la Sede Electrónica Central del Ministerio de -----

2. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas que susciten los ciudadanos.

Artículo 6. Sedes electrónicas derivadas de la Sede Electrónica Central del Ministerio de -----.

Sólo en caso de que razones funcionales u organizativas aconsejen la creación de subsedes, se redactaría un artículo como el presente. El RD 1671/2009 dice que “Las sedes electrónicas derivadas deberán cumplir los mismos requisitos que las sedes electrónica principales, salvo en lo relativo a la publicación de la Orden o Resolución por la que se crea, que se realizará a través de la sede de la que dependan”. Obviamente, si se aprueban al mismo tiempo que la sede, la publicación deberá ser única, limitando este precepto su eficacia al caso de creación de Subsedes con posterioridad a la de la Sede.

La SECM contará con las siguientes sedes electrónicas derivadas o subsedes:

Dentro de la ambigüedad del RD 1671/2009 en esta materia se entiende que los responsables de la Subsede, salvo los “titulares de la gestión y de los servicios” deben ser los mismos que los de la sede, pues en otro caso estaría justificada la existencia de una sede propia

a) Subsede de eeee, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://sede.eee.gob.es>

- b) Subsede de ffff, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://sede.ffff.gob.es>
- c) ...

En su caso, existirán además las Subsedes que se determinen en los convenios de incorporación a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 1.a) del presente artículo. Para casos en los que no se puede crear la Subsede en esta Orden, sino que hay que esperar a que el Organismo decida si crea sede propia o formula convenio. Por eso se realiza esta remisión, entendiéndose que, dado que la Orden no puede crear la subsede de un organismo, y que tampoco se puede crear por Resolución del mismo si acuerda la gestión por convenio, es este último el único instrumento jurídico hábil para la creación de la subsede. Esta especialidad podría afectar al caso de creación de subsedes por Convenio (art. 3.3 RD 1671/2009), en que no sería necesaria la publicación en el BOE.

Artículo 7. Sede Electrónica de -----.

Sólo en el caso de que por la presente orden se cree, además de la SECM, una o más sedes de Direcciones generales u Organismos, se redactarán sendos artículos que recojan, para cada una de ellas: características, contenidos y medios de formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 8. Subsede Electrónica de -----.

Sólo en el caso de que por la presente orden se creen subsedes de la SECM se redactaría un artículo recogiendo, para cada una de ellas, las características y contenidos no comunes con la SECM.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

Disposición transitoria única. Puesta en funcionamiento de las sedes.

Las sedes electrónicas que se crean en la presente Orden comenzarán a operar en el momento que determinen sus respectivos titulares, dentro del plazo establecido para ello en la Disposición final cuarta del real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre.

Disposición final primera. Adaptación de determinadas características de las sedes y subsedes.

Podrán adaptarse mediante Resolución de la Subsecretaría del Departamento, publicada en el Boletín Oficial del Estado:

- a) Las direcciones electrónicas que figuran en la presente Orden, cuando deban modificarse por cualquier causa.
- b) La denominación de los centros, organismos y unidades responsables, cuando deriven de reordenaciones organizativas.
- c) La relación y características de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede.
- d) Cualquier otra característica que no sea de consignación obligatoria conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el

que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, ---- de ----- de 2009.– El Ministro de -----.

ANEXO 6: EJEMPLO DE GUÍA DE INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO RAÍZ

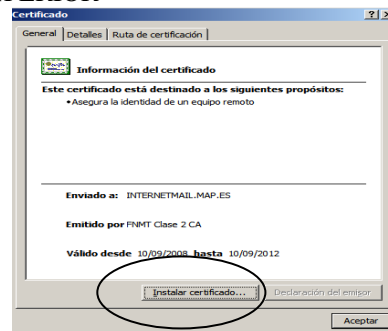
PARA DECIRLE A MI ORDENADOR QUE EL CERTIFICADO DE LA SEDE ES DE CONFIANZA Y NO VOLVER A TENER MENSAJES NEGATIVOS:

1) HAGA DOBLE CLIC EN EL CANDADO DE LA PARTE INFERIOR DERECHA

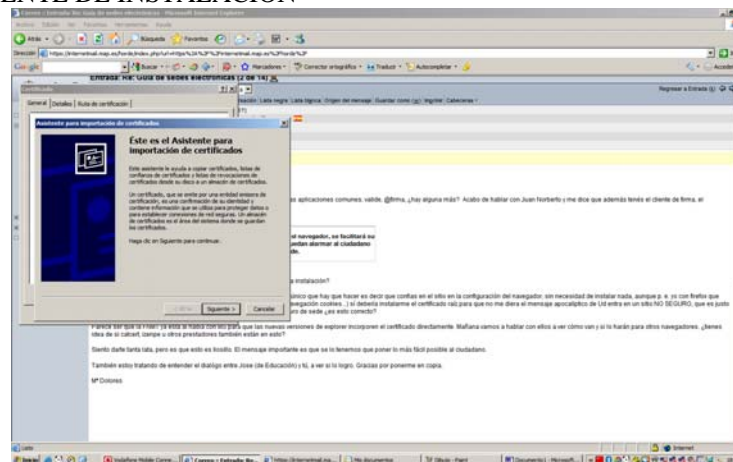


DOBLE CLIC

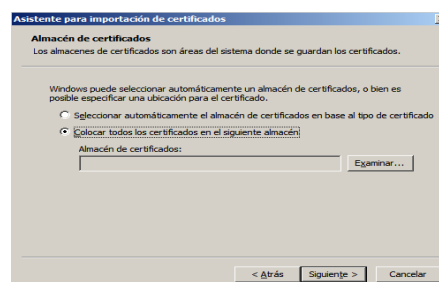
2) SE LE VA A MOSTRAR EL CERTIFICADO DE SEDE. HAGA DOBLE CLIC EN INSTALAR CERTIFICADO EN LA PARTE INFERIOR



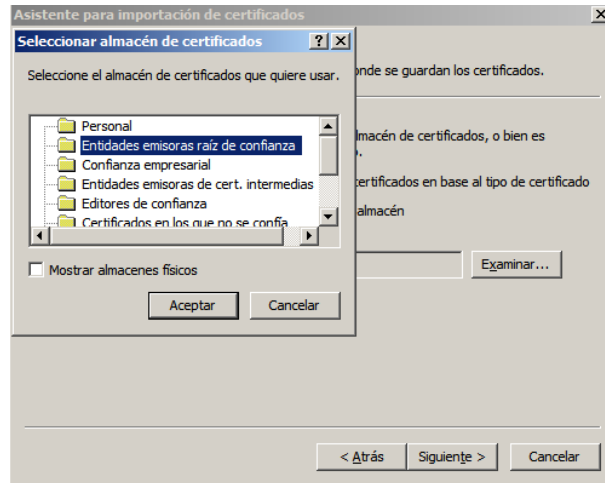
3) SIGA EL ASISTENTE DE INSTALACIÓN



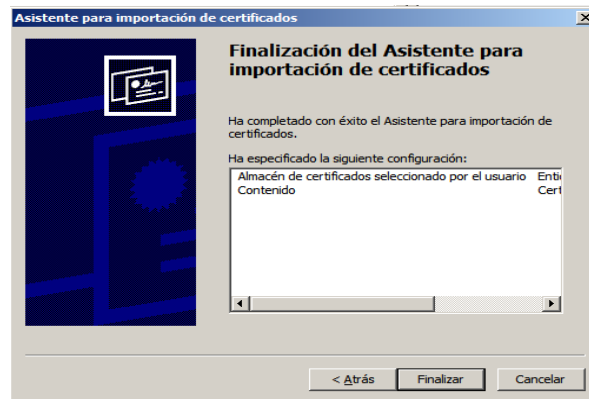
4) SELECCIONE LA OPCION, COLOCAR TODOS LOS CERTIFICADOS EN EL SIGUIENTE ALMACEN



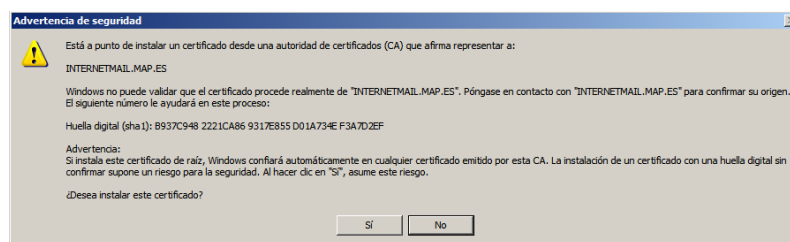
- 5) EN EL MENÚ DE EXAMINAR EN QUÉ ALMACEN COLOCAR EL CERTIFICADO, SELECCIONE ENTIDADES EMISORAS RAÍZ DE CONFIANZA



- 6) DECIRLE FINALIZAR AL ASISTENTE DE INSTALACION



- 7) INSTALAR EN LA ULTIMA ADVERTENCIA DE SEGURIDAD QUE APARECE



ANEXO 7: MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO DE SEDES ELECTRÓNICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

- María Luisa Gutiérrez Acebrón - marialuisa.gutierrez@mjusticia.es
- Alberto García Hernández - alberto.garcia@mjusticia.es

MINISTERIO DE DEFENSA

- Jesús Gómez Ruedas - jgomezru@et.mde.es
- Felix Moliner Aznar - fmoliner@oc.mde.es
- Ignacio Soler Torroja - isoltor@oc.mde.es
- Rafael Pérez Ayuso - rafayuso@et.mde.es

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- José Aurelio García Martín - jose.garcia@meh.es
- M^a José de Mariano Sánchez-Jáuregui - mjose.demariano@meh.es
- Raquel Poncela González - raquel.poncela@meh.es

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Luis Miguel Cembellín - Luismiguel.cembellin@correo.aeat.es
- Román Díez González - roman.diez@correo.aeat.es
- María Luisa Valdenebro García - marialuisa.valdenebro@correo.aeat.es

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Ismael Cañero Villegas - ismaelca@amador.mir.es
- Raúl Martín García - rmarting@mir.es
- Inmaculada Testón Gil - ada@mir.es

MINISTERIO DE FOMENTO

- Miguel Ángel Lejido Arrojo - alejido@fomento.es
- Juan José López Palancar - jjlopez@fomento.es
- Juan Rafael Ramírez Toledano - ica.jrrt@fomento.es

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- José Antonio García García - jantonio.garcia@educacion.es
- Carmen Pérez Arnáiz - carmen.parnaiz@educacion.es

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Alejandro Javier Lazcano Arranz - alazcano@mtin.es
- Irene Sevilla Anton - isevillaa@mtin.es

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

- Eugenio García Gómez - eugenio.garcia@sepe.es

- Berta González García - berta.gonzalez@sepe.es

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Raúl Cecilia Caballero - raul.cecilia@giss.seg-social.es
- Antonio Martín de la Fuente Ibáñez - antonio.martin-de-la-fuente@giss.seg-social.es

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

- Cristina del Caño Gil - ccano@mityc.es
- Juan Luis Quesada Peñas - jlquesada@mityc.es
- Miguel Ángel Rodríguez Ramos - marodriguezz@mityc.es

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y MARINO

- Soledad Gómez Andrés - msgomez@mapya.es

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- José Luis Redondo Pérez - joseluis.redondo@map.es
- Federico Castejón Lapeyra - federico.castejon@map.es
- Isabel Criado Gómez - isabel.criado@map.es
- M^a Victoria Figueroa Domínguez - victoria.figueroa@mpr.es
- Teresa Peña Peña – teresa.penia@map.es
- Eduardo Martín Muñoz - eduardo.martin@map.es
- Manuel Ruiz del Corral - manuel.ruiz1@map.es
- Julia Sánchez Cano - julia.sanchez1@map.es
- M^a Dolores Hernández Maroto - mdolores.hernandez@map.es
- M^a Angeles Vega Rueda – mangeles.vega@map.es
- Miguel Ángel Perchín Torres - miguel.perchin@map.es
- María Segurado Crespo - maria.segurado@map.es

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

- Javier Luque Ordóñez - javier.luque@map.es
- Begoña Rada Muruaga - begona.rada@map.es

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

- Guadalupe Jarillo García - gjarillo@msps.es
- Juan Carlos Torrecilla Merchán - jtorrecilla@msps.es

MINISTERIO DE CULTURA

- Juan Jesús Ballesteros Arjona - juanj.ballesteros@mcu.es
- Idoia Fradua García-Soto - idoia.fradua@mcu.es
- Marta Santiago Freijanes - marta.santiago@mcu.es

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

- Óscar Martínez Rodríguez - oscar.martinez@csd.gob.es